



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“RELEVANCIA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA
MAYOR DE EDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA
FISCALÍA PENAL DE HUARAZ, 2018”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MEJÍA PASIÓN, JESSICA GERALDINE

ASESORES:

Dr. Matos Quesada, Julio César

Mg. Sosa Aparicio, Luis Alberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) JESSICA SEARDINE MEJIA PASION
 cuyo título es: Relación Jurídica del Consentimiento de la
Victima menor de edad en el delito de hurto de
pinos de la Finca La Perla de Huaraz, 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.1 (número)
0.N.C.E. (letras).

Huaraz (o Filial) 10 de 12 del 2018



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

 Elaboro	 Dirección de Investigación	Revisó	 Responsable del SGC	 Aprobó	 Vicerrectorado de Investigación
--	--	--------	--	--	---

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgencita de Asunción de Huata, quienes día a día están presentes en mi vida y bendiciendo mi camino.

A mis padres, Eva y Mario, por ser mi ejemplo de seguir adelante y por brindarme su amor incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la virgencita de Asunción de Huata, por haberme permitido llegar hasta este momento tan importante en mi vida profesional, por haberme guiado a seguir el camino correcto y por bendecirme siempre.

A mis padres por haber estado a mi lado en todo este tiempo, por brindarme sus palabras de aliento de seguir adelante, de ser perseverante y cumplir con mis metas, apoyándome económicamente para seguir con mis estudios y cumplir una de mis metas.

Mi agradecimiento especial a mis queridos maestros de la Universidad por haber compartido sus conocimientos, sus consejos y tiempo brindado.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **JESSICA GERALDINE MEJÍA PASIÓN**, identificada con documento nacional de identidad número 70508684, con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso desarrollo de tesis. Declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaña es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro bajo juramento, que la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo que me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre del 2018.



Jessica Geraldine Mejía Pasión

DNI.: 70508684

PRESENTACIÓN

La presente investigación titulada “Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018”, es presentada en cumplimiento a las normas de la documental “Guía de Productos Observables de las Experiencias curriculares – Fin de Carrera”, reglamento de titulación de la Universidad César Vallejo, para Obtener el título Profesional de Abogada. Esperando y deseando cumplir con todos los requisitos para la respectiva aprobación.

La tesis ha sido elaborada con mucho esmero, esfuerzo y dedicación para llegar a determinar la problemática desarrollada, con el gran apoyo de los asesores brindados por la propia universidad, como también personas externas que brindaron su tiempo, paciencia y conocimiento necesario, de esta manera comprende un gran equipo profesional, conformado por abogados, metodólogos, administrados, entre otros. Lo cual demuestra la importancia del estudio realizado y que el principal interés es analizar y determinar la relevancia jurídica del consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad en el delito de Trata de Personas, en el Código Penal Peruano, debido a que existe una vulneración a los derechos de la libertad y de la dignidad, ya que los sujetos activos son exonerados de la responsabilidad penal con tan solo de adquirí el consentimiento de una persona adulta, pese a que el derecho a la dignidad es un derecho no disponible.

LA AUTORA.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
TRABAJOS PREVIOS.....	15
- A NIVEL INTERNACIONAL	15
- A NIVEL NACIONAL.....	16
1.2. MARCO TEÓRICO	17
1.2.1. EL CONSENTIMIENTO EN EL DERECHO PENAL.....	17
1.2.2. LA VICTIMOLOGÍA.....	19
1.2.3. EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS	22
- El Derecho a la Dignidad	24
- Derecho de la Libertad.....	24
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	25
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	26
1.5. OBJETIVOS DEL TRABAJO	26
CAPÍTULO II: MÉTODO	28
II. MÉTODO.....	29
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	29
2.1. MÉTODOS DE MUESTREO	29
2.2. RIGOR CIENTÍFICO	29
2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	34
2.4. ASPECTO ÉTICOS	34
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	35
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	36
3.1. Resultados de las fichas de análisis documentales jurídicos.....	36

A)	Trata de personas	36
B)	Bien Jurídico Protegido del delito de Trata de Personas	36
C)	El Consentimiento en el delito de Trata de Personas	37
D)	La Victimología en el Derecho Penal	37
3.2.	Resultados sobre los cuadros comparativos	38
A)	Cuadro comparativo de los antecedentes del tipo penal de Trata de Personas	38
B)	Resultados del cuadro comparativo sobre los proyectos de ley del art. 153° del Código Penal Peruano	39
3.3.	Resultados de las entrevistas de los fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas de la ciudad de Huaraz:	40
	CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	41
IV.	DISCUSIÓN	42
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	47
V.	CONCLUSIONES	48
	CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	50
	REFERENCIAS	51
	ANEXOS	53
	ANEXO N° 01: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – Delito de Trata de Personas	54
	ANEXO N° 02: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – Bien Jurídico Protegido	55
	ANEXO N° 03: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – El Consentimiento .	56
	ANEXO N° 04: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – La Victimología	57
	ANEXO N° 05: Instrumento de cuadro comparativos – Modificaciones de la Trata de personas	58
	ANEXO N° 06: Instrumento de cuadro comparativo – Proyecto de Leyes	60
	ANEXO N° 07: Fichas para juicio de expertos	61
	ANEXO N° 08: Instrumento Entrevistas aplicado a los Fiscales de las Fiscalías Penales de Huaraz	73
	ANEXO N° 09: Protocolo de la Trata de Personas	83
	ANEXO N° 10: “Ley 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” ...	93
	ANEXO N° 11: “Ley 30251, Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas”	100
	ANEXO N° 12: Artículo Científico	102

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar la relevancia jurídica sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en la base al ordenamiento jurídico penal del delito de trata de personas; para lo cual se realizó una investigación de enfoque cualitativo de diseño sociocrítico de análisis de crítico del discurso, asimismo correspondió ser una investigación jurídica dogmática normativa, puesto que profundizo y amplifico los conocimientos del ámbito normativo, teniendo como espacio y tiempo las fiscalías penales corporativas de ciudad de Huaraz del año 2018. El elemento esencial que tuvo la investigación fue el análisis de la doctrina y normatividad peruana. Entre los métodos practicados se utilizó las argumentaciones jurídicas, los antecedentes normativos, los proyectos de leyes presentados por los legisladores y finalmente las entrevistas realizadas a los persecutores del delito. De la misma forma, la investigación ha demostrado la existencia de una deficiencia y vulneración del artículo 153° inciso 4 del Código Penal Peruano actual a las víctimas mayores de edad, toda vez que existe un notable quebrantamiento a los derechos de la libertad y la dignidad humana de estas víctimas, puesto refiere que el consentimiento brindado por estas víctimas resultara siendo una causal de exoneración de responsabilidad penal para los tratantes, sin considerar que el derecho a la dignidad es de carácter no disponible; por consiguiente esta investigación plantea una modificación urgente al tipo penal de trata de personas.

Palabras clave: Trata de personas, consentimiento, víctimas, libertad y dignidad humana.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the legal relevance of the consent from victims of the age on the base of the criminal legal system of the crime of people traffic; for this reason I did a research of qualitative approach of sociocritical design of analysis of critic of the discourse, also it corresponded to be a legal dogmatic investigation normative doing a comprehensive the knowledge of the field normative, having as space and time the corporate penal prosecutors of Huaraz city from the 2018 year. The essential element of the present research was the analysis of the Peruvian legal doctrine and regulations. Among the methods practiced were the legal arguments, the normative antecedents, the draft laws presented by the legislators and finally the interviews realized to the crime persecutors. In the same way, this investigation has demonstrated the existence of a legal deficiency and violation of the article 153, 5 ° Paragraph 4 of the Peruvian Penal Code current to the victims of greater age, there is a breach of the rights of the freedom and the Human dignity of these victims, it refers that the consent provided by these victims would be a exoneration of criminal responsibility for the traffickers, without considering that the right to dignity is of an unavailable nature; therefore this research poses an urgent modification to the criminal type of trafficking in persons.

Keywords: Human trafficking, consent, victims, freedom and human dignity rights.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

REALIDAD PROBLEMÁTICA

En estos tiempos el delito de trata de personas ha sido un tema recurrente y sin solución, debido a que se transgrede la libertad personal y la dignidad humana que son derechos reconocidos a nivel mundial, es así que el art. 153° del Código Penal Peruano actual debería tener como objetivo principal sancionar a los sujetos activos, protegiendo el bien jurídico de toda persona que han sido sometidas a maltratos de distintas formas y no menos importante es de indicar que debe proteger el honor y la libertad de las víctimas, siendo pues de intereses inherentes a dicha propiedad natural, asimismo, también estos derechos son reconocidos en los derechos fundamentales, sin embargo, este mencionado artículo que es de fondo de preocupaciones, en su inciso cuatro existe notoriamente una vulnerabilidad de los derechos ya indicados, respecto al consentimiento que es brindada por las víctimas mayores de 18 años de edad de distintas maneras que sea sometidas a una explotación resultara una exoneración de efectos jurídicos evitando ser sancionados los responsables, por lo que viene hacer una atipicidad sin que existiera un investigación latente, ya que posiblemente bajo ese consentimiento puede que exista una amenaza, engaño, fraude o algún aprovechamiento entre otras situaciones.

El delito de trata de personas en el Código Penal es considerado un delito común, asimismo en cuanto a la modificación de artículo 153° con la Ley N° 30251 refiere sobre el consentimiento ofrecida por las personas mayores de edad y es considerada como una causal de atipicidad, pues no podrá evaluarse la conducta del sujeto activo en cuanto a la tipicidad y antijurídica, pues para que sea válido el consentimiento debe comprender los medios tipificados de la doctrina que son de carácter de vulnerabilidad, amenaza, insuficiencia de la libertad, chantaje o engaño, aprovechamiento del abuso de un poder, concesión de pago o beneficios por parte del sujeto pasivo mayores de edad; asimismo, se considera que esta modificación atenta contra el derecho fundamental que es la libertad propia y sobre la decencia humana, ya que no existe una relevancia jurídica en el consentimiento de delito sobre la trata de

personas en nuestro país siendo esto pues un tema controversial, pese a que día a día este delito se va incrementando mucho más en las víctimas mayores de edad.

No cabe duda que esta modificación ha resultado una vulnerabilidad exclusivamente para las víctimas mayores de edad, probablemente la doctrina considera que ser mayor de edad, tiene la potestad de decidir a someterse a una violación de sus derechos, entonces para qué existe un Código Penal, acaso no es para sancionar los derechos vulnerados por los agentes activos, es de suma importancia jurídica defender los derechos de cualquier forma, es decir que a pesar de que exista un consentimiento de una persona, ya sea mayor de edad o incapaz debe ser típico el delito y sancionarse adecuadamente con el fin de salvaguardar el bien jurídico de toda ser humano.

Tal como lo señala Carrasco (2014), el delito de trata de personas se centraliza la relevancia de la dignidad humana y la independencia del desarrollo de la personalidad de los sujetos pasivos. Como cuando atropella de condición perceptiva a los derechos humanos más fundamentales, pues al ser tratado de manera vulnerada en un determinado lugar, ya sea en casos de mercantil, el sujeto pasivo es agraviado, ultrajado y usado, dando como resultado una vulnerabilidad profundamente y constantemente sus derechos fundamentales, específicamente sobre su libre de desarrollo. Pues se concluye con la doctrina que dicho delito es de mayor gravedad, por lo que se vulnera el derecho de suma importancia de cada ser humano a su ajustada historia de vida.

De acuerdo con Staff M. (s.f.), en su artículo titulado “Recorrido histórico sobre la trata de personas” señala que este delito se refiere a todos los sucesos ocasionados en los que se manipula el desplazamiento y de la forma de reclutamiento de un ser humano, ya sea dentro o fuera de límites de nuestro país, ya sea cumpliendo el carácter de los medios tanto como las obligaciones, amenazas, estafas o engaños, para que la víctima del delito ejecute labores o servicios bajo algún medio en consecuencia se proporciona una explotación tanto laboral o sexual.

Asimismo, refiere que la trata de seres humanos en la actualidad es una característica del aprovechamiento sexual productivo y una violación a los derechos primordiales. Es un acto ilícito interconectado con otras acciones ilícitas, como la retención, ya que se está violando la libertad, también desapariciones, puesto que no se logra encontrar

las ubicaciones exactas de los sujetos pasivos, adulteración de documentos para hacer pasar sus actos como presuntos actos legales e incluso se da la violencia física y psicológica atentando a la autonomía sexual, asimismo la corrupción, ya que se da por una agrupación de personas abusando de los poderes superiores de las víctimas, además se emplean el abuso de drogas, entre otras acciones ilícitas que perjudican a los derechos indispensables de cada persona.

La presente investigación tiene la finalidad de conocer si existe relevancia jurídica sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es una causal de atipicidad del tipo penal sobre la trata de víctimas mayores de edad, por ello es necesario analizar esta problemática con el fin de evitar a toda costa que se vulnere los derechos de estas personas, ya que en la actualidad este delito está aumentando día a día, a nivel nacional, puesto que no existe una adecuada investigación y asimismo una adecuada pena acorde a lo que corresponde con los daños ocasionados, siendo que esta acción resulte la vulnerabilidad causando la esclavitud a las víctimas mayores de edad, puesto que en la mayoría son explotadas tanto sexual y/o laboral, ya sea por necesidad económica o por desconocimiento, entre otras situaciones más.

TRABAJOS PREVIOS

- A NIVEL INTERNACIONAL

Navarro & Osses (2013), en su tesis sobre el “Análisis del delito de Trata de Personas en Chile” para que obtengan el nivel de licenciados en Ciencias Jurídicas, los autores realiza una investigación de enfoque cualitativo de un diseño no experimental, la tesis refiere que el consentimiento de la víctima cuando se trate de las obligaciones exigidas por el sujeto activo resulta ser irrelevante, porque el tipo penal es sobre la trata de personas que se concentra en el abuso de poder, pues este tipo penal tiene como principios múltiples formas de violencia. Resultando finalmente que con el consentimiento de la víctima en el delito que vulnera la libertad no resultara típico, pese a que se ejerza de reclutamiento, traslado o explotación. (p. 66)

Neira (2015), en su investigación titulada “El delito de trata de personas: Derecho de la Víctima”. Tesis para conseguir el grado académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad del Azuay de Ecuador, la investigación fue de enfoque cualitativo,

quien llego a concluir en su trabajo que en el delito de trata de personas tiene como propósito analizar el aprovechamiento, ya que para llegar a consumir esta acción el sujeto activo retiene a la víctima en el lugar del ejercicio de explotación mediante coacciones, falsas deudas, engaños, violencia, aprovechamientos, por tanto, son sometidas en condiciones de esclavitud obteniendo como resultado la vulnerabilidad de los derechos fundamentales en exclusiva el derecho de la libertad y la dignidad. (p. 79)

Del Toro (2012), en su tesis de “La vulnerabilidad de género en la trata de personas en situaciones de explotación sexual en Tijuana” de diseño no experimental y de enfoque cualitativo, el autor en su investigación refiere que existen situaciones donde se aprecia mayor amplificación del fenómeno de la acción de la trata y pues si bien es cierto hay pocas víctimas que tienen el conocimiento de las condiciones donde se encuentran y apoyan para que no cambie estas situaciones, ya que creen estar en peligro de que no se les brinde la atención necesaria, puesto que depende de las decisiones de la víctima de participar como sujetos activos, ya que consideran que es de mejor manera de subsistir, por lo que es dificultoso enfrentar el delito de trata de personas, es urgente y necesario proponer soluciones sistémicas con la finalidad de acabar con la vulnerabilidad. (p. 147)

Díaz (2014), en su trabajo titulado “El delito de trata de seres humanos”, para obtener el título de doctora en derecho en la Universidad de Barcelona, la autora realiza una investigación de método analítico-descriptivo con referencias doctrinales y jurisprudenciales de diseño cualitativo, concluye que es importante terminar el constante desconcierto del delito de trata de seres humanos sobre los resultados de explotación sexual y prostitución. Estas situaciones que acarrea al sujeto pasivo en condiciones de la vulnerabilidad y la disposición del consentimiento han estado manifestados por distintos defensores de las teorías neoabolicionistas con la finalidad de identificar que en el delito de trata pese a que exista consentimiento ofrecida por la víctima en el ejercicio la prostitución se encuentra en una situación de explotación, así pues, existiendo la obstaculización en ciertas condiciones la capacidad de decisión de distintas personas, proporcionando como resultado una confusión de vulnerabilidad impidiendo con ello que pueda ejercer un válido consentimiento (p. 471).

- A NIVEL NACIONAL

Morillo (2017), en su tesis “El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima” para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, el autor realiza una investigación de tipo descriptivo de un diseño no experimental, siendo también una investigación aplicada, con el fin de buscar el conocimiento para construir nuevos tipos penales de modo que el elemento de recaudación de datos fueron la ficha de investigación bibliográfica y de campo, guías de observación y finalmente el análisis documental, asimismo el autor concluye que el consentimiento es el nacimiento de la falta de gravamen penal en el delito de trata, pero esto se da solo en procesos de que las víctimas mayores de edad en concordancia con el Código Penal Peruano de la actualidad, pues este tipo penal no es equilibrado con el carácter de bien jurídico protegido (p. 180).

Villarroel (2017), es su investigación denominado “El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el orden jurídico peruano”. Trabajo de investigación que fue para obtener el grado académico de maestro en el Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la presente investigación es de enfoque cualitativo-normativo, pues llega a conclusión en su trabajo que el consentimiento de las víctimas mayor de dieciocho años en el delito de trata de personas existirá la negatividad de tomar en cuenta cuando se haya recurrido a los medios comisivos (agresiones, amenazas, engaños u otras conveniencias de imposiciones, fraude, enajenamiento, abusando del poder, aprovechamiento, entre otros) en proporción con el Código Penal Peruano actual, sin embargo, en los casos de víctimas menores de dieciocho años, el delito es típico sin la necesidad de que se aclare la concurrencia de estos medios mencionados. Es decir que la doctrina peruana señala que cuando preexiste la aprobación en la víctima mayor de dieciocho años carece de responsabilidades jurídicas, pese a que existe una vulnerabilidad de la libertad de autonomía de la persona.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. EL CONSENTIMIENTO EN EL DERECHO PENAL

Teniendo en cuenta que el consentimiento en un delito carece de tipicidad penal de la conducta, puesto que se respete la autonomía de la libertad y la voluntad humana, además en el Derecho Penal, la libertad personal constituye titular del bien jurídico,

por lo que el consentimiento de la presunta víctima resulta una conducta atípica, pues no existiría lesividad alguna. En consecuencia, el bien jurídico es indispensable de la condición de persona humana, respectivamente de la integridad moral y la dignidad, pues dichos intereses jurídicos no son de naturaleza indisponible, asimismo, el supuesto consentimiento que pudo presentar la víctima del hecho delictivo no desarrolla efectos jurídicos legales tal como los señala Peña Cabrera, A. (2008).

Asimismo, Montoya (2012), refiere que es importante tomar en cuenta sobre el protocolo que se ha dado dentro del Palermo frente a la trata de personas, ya que determina explícitamente, como una ley autoaplicativa, puesto que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de dieciocho años no se tomara en consideración cuando se haya acudido a cualquiera de los medios expresados de acuerdo con la tipificación. Entonces se entiende que mediante el artículo 153° del Código Penal sistematiza que el consentimiento dado por una víctima mayor de edad en cualquier caso de que exista explotación carecerá de responsabilidades jurídicas cuando el sujeto activo haya recurrido a cualquiera de los medios tanto como el engaño, el fraude, aprovechamiento, entre otros. En consecuencia, no existe delito en aquellos asuntos que sea de evidencia alguna de los medios restrictivos, engañosos o abusos sobre la víctima tal como prescribe la ley. En estos casos, el agraviado no podrá soportar las situaciones de explotación, ya sean en casos presentes o futuros (pp. 112).

De la misma forma Machado (2012), manifiesta que a debilidad del consentimiento de la persona agraviada de algún delito, considerara una transformación del tipo penal de los casos de trata de personas, es por lo tanto es perteneciente a la invalidez del consentimiento dado por la aquella persona agraviada de este delito La Ley N° 30251 introdujo de carácter novedoso un párrafo en el art 153° del Ordenamiento Jurídico que señala explícitamente que el conformidad dado por la victima mayor de dieciocho años siendo utilizada a fines laborales y/o sexuales carecerá de efectos jurídicos cuando asistan a los medios comisivos.

Principalmente se tendría que centralizarlo que viene a consumir esta reforma es tanto como una compatibilización de la legislación nacional en concordancia con el Protocolo del Palermo. En consecuencia, el capítulo 3° literal b de dicho acuerdo constituye que el consentimiento brindado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación premeditado explicada en el separado literal del presente

capítulo no se tendrá en avance cuando se haya acudido a cualquiera de los medios manifestados en dicha mención.

Ahora bien, como puede distinguirse, la transcripción originaria suspende levemente de lo establecido por el Protocolo en la disposición en que el art. 153° del Ordenamiento Jurídico refiere que el consentimiento es de escasas de a responsabilidad jurídica mientras que el Acuerdo expresa que la aprobación no se tendrá en cuenta, ya que se está vulnerando un derecho indispensable de la persona. Pues si bien es cierto, ambas frases intentan sustentar lo propio que es que el consentimiento en ningún acto corresponderá ser manejado por los especializados jurídicos para excusar el gravamen penal a los responsables, es decir a los sujetos activos en el delito.

En consecuencia, proporcionado que los escritores referentes a la trata de personas manejan medios restrictivos engañosos o abusando de algún poder sobre la víctima, el consentimiento que la víctima podría proporcionar para ser consecutivamente utilizada queda nulo por estar viciado.

Ríos (2006), define que el consentimiento es una evidente voluntad de autorización o aprobación, de asentimiento o anuencia, más en lo jurídico su enunciado se tiñe forzosamente de efectos que, de cualquier modo, aparecen como vinculantes u necesarios y no siendo posibles de prevenir o evitar, como llega a suceder, por ejemplo, en el área de aplicación de la normativa civil.

De este modo considera que la parte esencia del consentimiento, al ser éste una aprobación de un hecho punible y una renuncia a la defensa que concede el derecho, es el resultado, un daño o puesta en peligro del bien jurídico protector, lo que no objeta a que el interesado pueda concretar fácticamente su consentimiento limitando así al destinatario a la realización de determinadas conductas.

1.2.2. LA VICTIMOLOGÍA

Es necesario precisar que la victimología se concentrar en dos grandes categorías; de las cuales una de ellas se considera una rama de la criminología, y la segunda es la rama que considerada una ciencia independiente. Es decir, la victimología, la primera rama ya mencionada, se considera como la rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, fundamentándose en aspectos bio-psicosociales de ésta, es

decir; sobre la edad, de acuerdo a la personalidad, al ámbito profesional, al sexo, a las relaciones familiares y pues también a las sociales. Concediendo a la víctima un lugar, en parte relevante, dentro de los principios del delito. Y la segunda rama sobre la victimología como ciencia independiente, es aquella categoría que estudia aspectos bio-psicosociales de la víctima. No obstante, a diferencia de la rama anterior, el estudio debe ser desde distintos aspectos y así resultando ser víctimas de una acción ilícita, así también del sistema socio-cultural, entonces es aquella que toma en cuenta el estudio sobre las actuaciones de la víctima frente a la sociedad. (Hernández, 2011)

Márquez Álvaro determina que la victimología tiene como finalidad el estudio a la víctima de un delito de acuerdo a su personalidad, a su comportamiento psicológico, a las características biológicas, morales, sociales y pedagógicas con relación al sujeto activo y el papel del origen del delito. El autor cita a Mendelsohn con la finalidad de conocer sobre los tres aspectos accesorios de la victimología:

El primer aspecto abarca sobre la importancia del bio-psico-social, ya que determina sobre la persona puesta frente a todos los elementos que los incitan a transformar en víctimas del delito, entendidos en los casos cuando no existe la otra parte responsable, o sea se refiere al sujeto activo y se define como una víctima independiente.

De acuerdo con el segundo aspecto criminológico, trata sobre el inconveniente de la personalidad del sujeto pasivo en este caso la víctima corresponde a un carácter bio-psico-social únicamente vinculado a las dificultades de la criminalidad, y perpetuamente desde el enfoque terapéutico y profiláctico víctimal.

Finalmente, el tercer aspecto consiste sobre el reglamentario, el cual consideraría al agraviado de un delito en concordancia con la ley sustantiva, con el ordenamiento procesal penal y procesal para los casos de reparación de los daños ocasionados con el hecho delictivo. (2011, pp. 37)

De la misma forma de acuerdo con Cuarezma Sergio detalla que la victimología es una ciencia que genera controversia, sobre la cual se permita los sostenes de un nuevo sistema de justicia, con el fin de reordenar y proporcionar el orden social. Pues estará consolidándose como un campo de investigación científico que se fundamenta directamente en el estudio de todos los sujetos pasivos, promoviendo durante los

últimos años un asunto de reconocimiento científico del rol de la víctima en el acontecimiento delictivo.

El tiempo de los setenta es, sin duda, la etapa de fortalecimiento de la victimología como una conducta científica. En este sentido la celebración sobre la junta internacional de la victimología que se dio en el año 1973 en Jerusalén obteniendo como consecuencia se realizaron futuras celebraciones y sobre todo lo más importante fue conquistó la atención de expertos de distintas procedencias y también se reconoció a nivel internacional para la victimología, y pues se llegó a un acuerdo para que estas festividades se provean cada tres años.

En efecto la victimología es aquel estudio de los conocimientos sociales que a través de ello los grupos sociales e individuos son agraviados, dando como resultado dificultades sociales.

Posiblemente, la calidad primordial de la victimología sea de presunción de que no simplemente exista prejuicio criminal sino prejuicio victimal, quiere decir que no solo se impedirá que existan sujetos que sean criminales, puesto que también se podrá evitar que muchos sujetos tiendan a ser víctimas (1996, pp. 302).

En definitiva, se llega a la conclusión que independientemente de la perspectiva tomada sobre la proporción de la victimología, un alto porcentaje, por no decir la totalidad de los escritores reconocen que la victimología es de aspectos bio-psico-sociales, criminológicos, políticos, legales, ya que se refiere a las víctimas que han sido descuidadas, pues se ha hecho de conocimiento con relación a los sujetos pasivos y existe un acuerdo unánime que este tema es de carácter criminal, sin embargo también es importante mencionar que un pequeño porcentaje admite que la victimología es una ciencia separada e independiente, puesto que sea profundizado de acuerdo al estudio de las víctimas. Este tema ha generado diversas críticas, ya que muchos autores han planteados distintos conceptos de las víctimas generando una preocupación por la definición y sobre el objeto de estudio en concordancia con Rodríguez, Luis (2002, pp. 36-37).

Asimismo, el Dr. Matos Quesada, en su libro “La víctima y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano” define a la victimología como una ciencia bio-psico-social, a la que la divide en dos grandes ámbitos de estudio, los cuales son:

- a) **Victimología General:** Se refiere al estudio de todas las víctimas por cualquier índole: por desastre naturales, ataque de animales (ya sean domésticos o salvajes), agresión de inimputables, auto-víctimas en los casos originarios por la responsabilidad extracontractual y agraviados que no provengan de la comisión de un delito.
- b) **Victimología Penal:** Es el estudio de las víctimas de un hecho punible. Podemos decir que es una Victimología específica, porque se refiere a un sector de las víctimas. Esto incluye a víctimas de hechos ilícitos tanto dolosos como culposos.

El autor concluye que la victimología es aquel estudio científico de las víctimas de un delito, el mismo que engloba el aspecto socio-jurídico-político, cuya finalidad es la de proporcionar alternativas de solución en cuanto a asistencia, reparación y protección en el sistema jurídico. Tiene autonomía, ya que tiene un objeto de estudio: la víctima, métodos de análisis y una amplitud doctrinaria (en la doctrina la víctima ya es considerada como un cuarto elemento del Derecho Penal y asigna para su estudio a la Victimología).

1.2.3. EL TIPO PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS

El delito de trata de personas es una conducta reprochada, no solo porque la tipificación es considerada como un delito, sino porque en su mayor parte las víctimas son menores de edad y mujeres, quienes padecen en mayor medida las consecuencias delictuales, conforme se observa en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, por lo que pensar que en pleno siglo XXI aún existan supuestos de explotación sexual y laboral refleja el atraso socio-cultural en el que se encuentra inmerso el Perú. (Ronald, 2015).

Vélez (2015), alude que la Trata de Personas es una infracción a la vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales consumado por un grupo de criminales colectivamente con puntos de distintos países, cuyos órganos suelen ser soberanamente capacitados y habituados. La Trata conlleva a la utilización y reclutamiento de la víctima, igualmente otras maneras de quebrantamiento a los derechos esenciales de las personas agraviadas como en casos de sometimiento, aprovechamiento sexual, trabajo forzoso, aislamiento de la mujer y finalmente sobre la afectación de los infantes y jóvenes bajo una protección. Es íntegro de incremento impresionante en los tiempos actuales que la

objeción internacional frente al incremento de este modo de carácter de criminalidad yació el Acuerdo frente a las situaciones de la delincuencia establecida transnacional firmada en Palermo más dos protocolos del año dos mil. Acuerdos que tienen el mismo objetivo de actuar contra el tráfico ilícito de migrantes dados por distintos medios ya sea territorial o vía aérea con el fin de advertir, comprimir y condenar este delito que en la actualidad va desarrollando y especialmente se da situaciones como muertes o afectaciones psicológicas.

Ulloa Díaz y Ulloa Gavilano (2006) precisan que el tipo penal sobre la trata de sujetos en el Perú compone una peligrosa violación contra el derecho de la dignidad del ser humano, puesto que es de mayor importancia forma parte de los fundamentales Derechos de la Humanidad. Ahora bien en la actualidad este delito sobre la trata ha cogido distintas dimensiones incomprensibles que inclusive se contiene una similitud con hechos de tráfico ilegal de sustancias que son las drogas y el tráfico de las armaduras; es por ello que distintos naciones del universo, unidos con el Palermo, en el marco del Pacto de las Naciones Unidas elogiadas durante el año 2000, afirmaron el Convenio con el fin de prevenir, comprimir y condenar el hecho punible que es la trata de personas, principalmente se da en casos de niños y mujeres, que perfecciona la Pacto de los Países frente a los actos de delincuencia Constituida Transnacional. Puesto que en dicho Protocolo se constituyó del esclarecimiento del delito de trata de personas, en el enunciado tres, como: La atracción, exportación, transferencia, recepción de personas, acudiendo al ultimátum o al uso del impulso u otras maneras de imposición, al enajenación, al estafa, al astucia, el abuso del dominio o de un caso de vulnerabilidad o a la autorización o aceptación de desembolsos o favores para conseguir el consentimiento de una individuo que tenga el mando sobre otra persona, con fines de sometimiento a la explotación. Asimismo, la explotación contendrá, como una bajeza a la esclavitud del meretricio ajeno u otras formas de explotación sexual vulnerando su derecho y perjudicar la historia de vida al sacrificado, las labores o negocios forzados, la esclavitud o las experiencias semejantes a la servidumbre o la extracción de los miembros de la persona.

Hoy en día el delito de trata de personas en caso de explotación sexual es un acto cruel puesto que los agentes activos tienen por objetivo lucrar para un número relativamente limitado de personas. Puesto que han degradado claramente los costos de transportes y

comunicaciones, se ha expandido el comercio mundial y, en síntesis, la globalización hace que sea más factible encontrar víctimas y explotarlas con el mínimo esfuerzo, es por ello que en la mayoría de víctimas mayores de edad brindan el consentimiento sometiéndose a vulneraciones. Sin embargo, ésta es la parte cierta del fenómeno. En el fondo se encuentra la ideología patriarcal que hace posibles excesivos acuerdos. (Amorós, 1994)

Consecuentemente, en este tipo de delito se ven afectados dos derechos los cuales son:

- **El Derecho a la Dignidad**

César Landa describe que la dignidad humana es un principio superior de la política constitucional, en la disposición que ordene y coloca positiva y negativamente el carácter legislativo, jurisprudencia y gubernamental del Estado. Ciertamente, en la medida que todas las atribuciones y corporaciones públicas corresponden asegurar el perfeccionamiento de la dignidad humana en los perímetros del proceso legislativo, judicial y administrativo. Denegadamente, en cuanto deben impedir afectar la dignidad humana a través de los estatutos, resoluciones y actos administrativos que expresen, puesto que todas las atribuciones públicas están vinculados claramente a la doctrina de 1993 en un sentido formal y material.

Asimismo, la dignidad está forzosamente vinculada a los derechos fundamentales, por lo que considera que es uno de los más importantes para el ser humano. Interviene con ellos su doble representación como el derecho de la personal y como un orden colectivo, de modo que los derechos propios son a la vez fundaciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos. Por ende, la dignidad cuando sea afectada no solo será un derecho individual vulnerado, sino un derecho de la Constitución vulnerada a nivel del Estado, ya que es el término a los derechos fundamentales; lo que se comprende que la obligación general es de respetar los propios derechos y de los otros ciudadanos.

- **Derecho de la Libertad**

Bramont Luis y García María refieren que la libertad es el principal derecho de afectado, ya que el hecho delictivo es la trata de individuos resulta que es el reclutamiento de una persona con consecuencia de un atropello al derecho fundamental, si bien es cierto el tipo penal corresponde a la protección del bien

jurídico puesto que el ordenamiento jurídico inspecciona a los individuos con la finalidad de que se compensen sus necesidades dentro de los ámbitos sociales. Sin embargo, esta libertad se reconoce a todas las personas en su totalidad: se concluye que la libertad es pues aquella necesidad que se derivan de la convivencia social; de ahí que se programe como un bien jurídico de carácter respectivo.

Asimismo, el artículo 153° del ordenamiento jurídico peruano salvaguarda en todo su extremo la libertad en sí misma, ya que la persona agraviada puede ser sometida a vulneración de su derecho por otros hechos que no la atacan directamente, sino en cuanto un medio para proporcionar otros fines, como ocurre en distintos delitos que es de ejemplo claro el robo o la extorsión.

El tipo penal salvaguarda y es aprovechable por perfección de la persona, de otro modo dejaría de ser el individuo independiente y preexistiría una refutación. Por ello, en mucho de los tipos penales afecta a la libertad aparece el asentimiento como una causa de atipicidad en casos de personas mayores de edad.

En delito de trata de individuos se establece distintas conductas que afectan a diferentes expresiones de la libertad como la protección de los derechos, todo ello con la finalidad de defender sus derechos de toda persona dentro del ámbito sociales (2013, pp.128-129).

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

- **General:**

¿El consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas protege el derecho de la dignidad humana y el derecho a la libertad dentro del Código Penal Peruano?

- **Específicos:**

¿El artículo 153° del Código Penal Peruano salvaguarda el derecho de la dignidad humana y el derecho de la libertad con equidad entre las víctimas mayores de edad y las víctimas menores de edad?

¿El delito de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad, ya que resultar ser un acto de esclavitud causando un daño irreparable para las víctimas?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La justificación de la presente investigación se ha sustentado en base del por qué no existe una relevancia jurídica del consentimiento de las víctimas mayores de edad del delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano, ya que es objeto de preocupaciones debido a la gravedad de afectación a la vida, con la finalidad de modificar o derogar este tipo penal, ya que surte de efecto de ineficacia en la actualidad, a fin de evitar la vulnerabilidad a los derechos principales de las víctimas en general.

El hecho punible implica la violación de sus derechos a la víctima, pese a que exista consentimiento por parte de la víctima adulta, por lo que se debería derogarse el tipo penal de esta conducta del Código Penal Peruano el inciso 4 del artículo 153°, puesto que no pueda surtir efectos jurídicos válidos para una investigación y sanción.

Entonces como se ha señalado la presente investigación está centralizada en defender el derecho de la dignidad y libertad humana a todas las personas, ya sea mayores o menores de edad, entre mujeres o varones, puesto que todos los derechos deben ser aplicados con equidad, prevaleciendo la igualdad.

Cabe mencionar que esta investigación no solo buscó la protección de las víctimas mayores de edad del delito de trata de personas, sino que también estableció la acción de sancionar al sujeto activo, formulando una propuesta de solución, con el fin de evitar ser sometidos las personas a una explotación laboral y/o sexual, pese a que exista algún consentimiento, es por ello que se debe analizar la relevancia jurídica y tener como resultado alguna modificación del tipo penal.

1.5. OBJETIVOS DEL TRABAJO

- **General:**

Analizar la protección al derecho de la dignidad humana y al derecho a la libertad en el consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas dentro del Código Penal Peruano.

- **Específicos:**

Examinar el artículo 153° del Código Penal Peruano si salvaguarda el derecho de la dignidad humana y el derecho de la libertad con equidad entre las víctimas mayores de edad y las víctimas menores de edad.

Analizar si el delito de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad, ya que resulta ser un acto de esclavitud causando un daño irreparable para las víctimas.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación es de enfoque **Cualitativo de diseño sociocritico de análisis crítico del discurso**, asimismo corresponde a una investigación **jurídica dogmática normativa**, cuyo objetivo fue de profundizar y amplificar los conocimientos sobre la relevancia jurídica del consentimiento de las víctimas mayores de edad como una causal de atipicidad a fin de demostrar la ineficacia del delito de trata de personas en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano. **Los escenarios de estudio fueron las leyes y normas** que regula al delito de trata de personas y las fiscalías penales corporativas de Huaraz.

2.1. MÉTODOS DE MUESTREO

Por ser una investigación cualitativa se realizó un análisis exhaustivo de la relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas basándose esencialmente en el art. 153° inc. 4 del Código Penal Peruano, puesto que resulta la exoneración del delito a los tratantes, cuando exista consentimiento de la víctima mayor de edad, por lo que es de base principal de la presente investigación.

2.2. RIGOR CIENTÍFICO

Fue necesario partir desde el **Protocolo de Parlamento**, puesto que fue el punto de centralización referente al delito de trata de personas, este convenio nació con el fin de salvaguardar la identidad y la privacidad de las personas que han sido dañadas por este por este delito, así como también actuar con prudencia sobre las actuaciones judiciales, recuperación física, moral y social, la seguridad física. Comprende también la información y educación aquellas personas agraviadas, tanto como a la sociedad civil y a los funcionarios y servidores públicos.

Así como lo expresa Ulloa C., el Perú aprobó la Convención de Parlamento el catorce de diciembre del año dos mil, y por medio de la **Resolución Legislativa N° 27527** de fecha cuatro de octubre del año dos mil uno, resulta como aprobación la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos. Dicho suceso exige a nuestro país, en virtud del artículo 5 de la tan

pertenece herramienta internacional, a cambiar su legislación interna y ajustarla al
esclarecimiento concedida por el protocolo del Palermo.

Mediante la **Ley N° 28251** del 08 de junio del 2004 se modifica el artículo 182° (Ubicándola en el Título IV “Delitos contra la Libertad Capítulo X Proxenetismo”) de nuestro Código Penal concerniente al delito de trata de personas, asimismo, este art. estableció lo siguiente:

“El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución someterla a esclavitud sexual pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años (...).”

Esta norma ya mencionada contenía un esclarecimiento del delito de trata de personas que tenía un alcance muy limitado, pues solo abarcaba al aprovechamiento o esclavitud sexual, puesto que eso no era el objetivo del Protocolo de Palermo como se ha apreciado en las líneas arriba, este delito sobre la trata de personas percibe el traslado de personas mediante el acto de la amenaza u otras formas de violencia con el propósito de conseguir el consentimiento de la víctima con resultados de explotación sea sexual, laboral, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos. Dicho enunciado no desempeñaba con los tres elementos principales del delito de trata de personas de acuerdo con el Protocolo que son: el engaño, el traslado y la explotación.

Posteriormente con **Ley N° 28950**, publicada el 16 de enero de 2007 se deroga el artículo antes mencionado y se modifica el artículo 153° cuyo texto era el siguiente:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad el fraude. el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligar lo a mendigar a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción

o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad o ni mayor de quince años. (...)”

Asimismo, se incorpora el artículo 153-A referente a las agravantes del delito de trata de personas, regulado de la siguiente manera:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es in capaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar; 6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando: 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima; 2 a víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. E agente es parte de una organización criminal”.

El Perú ha sido uno de los pioneros en Latinoamérica en adecuar la legislación interna a los lineamientos previstos por el Protocolo: sin embargo, la redacción regulada por Ley N° 28950 generaba algunos problemas en su aplicación: pues, en principio debemos recordar que conforme al artículo 3° del Protocolo el consentimiento otorgado por la víctima no se tomará en cuenta cuando exista cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado así como la fuerza, la violencia, el enajenamiento, el engaño, el abuso de poder o acciones tomadas mientras uno está en un estado de debilidad o mientras uno está en el control de otra persona; sin embargo, la anterior redacción del artículo 153° se apartaba del Protocolo en dicho extremo, toda vez que no tomó en consideración los supuestos en los cuales la víctima otorgara su consentimiento, siendo este irrelevante para efectos de configurarse el delito de trata

de personas, hecho que pudo haber ocasionada que se exima de responsabilidad penal cuando, por ejemplo, se contaba con el consentimiento de la víctima.

Mediante la **Ley N° 30251**, publicada el 21 de octubre de 2014, se modifica el mencionado art. 153°, que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, superando, en gran medida, los problemas de la anterior regulación, la redacción actual es la siguiente:

“1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio capta, transporta, traslada, acoge recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; (...) 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 5. El agente que promueve, favorece financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

Esta norma, como se ha señalado, resuelve en gran medida las deficiencias que aún se mantenía en el Código Penal, esta modificatoria ha incluido una disposición que aclara que el consentimiento dado por la víctima carecerá de efectos jurídicos, lo cual nos permite adecuarnos al Protocolo.

Asimismo, se ha dejado en claro que se aplicará la pena tipificada para el autor a aquellas personas que promuevan, favorezcan, financien o faciliten la comisión del delito de trata de personas situación que, para un sección de la norma, resultaba irrelevante, pues la parte ordinaria del Código Penal contiene disposiciones respecto de la participación en los hechos delictivos (complicidad e instigación); sin embargo, como se ha evidenciado, el delito de trata de personas, muchas veces se cometen por organizaciones criminales, debió considerarse una pena mayor (agravante) para quienes dirijan dicha organización.

Resulta pertinente la modificación efectuada mediante Ley N.º 30251: sin embargo, conforme lo advierte la Dra. Giovanna Vélez Fernández, el delito de trata de personas

no solo afecta la libertad, sino, principalmente, la dignidad, el derecho que constituye el fundamento de los derechos primordiales de la persona; por lo que considerarse como un delito pluriofensivo puesto que afecta una gama de derechos, correspondería a regularse bajo el título de "Delitos contra humanidad", ello teniendo en consideración que nuestro país ha suscrito y ratificado el Estatuto de Roma, instrumento internacional que considera al delito de trata de personas tanto como una transgresión de conflagración y también como un crimen de lesa humanidad.

Respecto a lo mencionado, los Proyectos Leyes presentados por diferentes parlamentarios, proponían que el delito de trata de persona sea incorporado al Título XIV-A Capítulo VI a efectos que sea considerado como delitos de lesa humanidad, así como regulaba la agravante en el caso que el agente forme parte de una organización criminal, asimismo un gran porcentaje consideraba la exclusión del consentimiento como atipicidad en el delito de trata de personas, con el fin de ser sancionado con una pena merecedora, puesto que daña a la víctima de un forma irritable, con la mira de proteger a las víctimas de estos atentados, asimismo prevenirlo y mas no atentarlo.

2.3. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Los datos fueron sometidos a través de los análisis de distintas perspectivas que sostuvieron información sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de persona, ya que el tema principal esta explorada por diversos autores, aplicando el uso de libros, revistas, el Código Penal Peruano, el Protocolo, la Ley N° 28251, la Ley N° 28950 y finalmente la Ley N° 30251, los métodos que se han utilizado fueron fichas de análisis documentales jurídicas, cuadros comparativos y entrevistas realizadas a los fiscales de las fiscalías penales corporativas de Huaraz.

2.4. ASPECTO ÉTICOS

La organización y elaboración de la presente investigación estuvo orientada a prestar datos reales, trabajos con veracidad y obtenidos de datos verídicos y transparentes; evitando todo tipo de ocultamiento de información por aparentar buenos aspectos donde no las hay.

Es por ello que esta investigación es propia, auténtica y confiable, con el fin de respetar los principios de originalidad y veracidad. Consecuentemente, los datos que se han recopilado y analizado fueron exclusivamente de información honesta, puesto

que la información no ha sido manipulada en orden de presentar los resultados deseados.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Resultados de las fichas de análisis documentales jurídicos

A) **Trata de personas:** Los autores unifican las definiciones sobre el delito de trata de personas, puesto que señalan que es aquella captación, traslado y recepción a las víctimas con el fin de ser explotadas tanto en lo laboral o sexualmente.

- **Valencia N. (2012)** El delito de trata de personas capta principalmente a mujeres o infantes, por ser los más vulnerables de la sociedad, dada su condición física, y situación económica que le hace más difícil huir de las mafias organizadas. (pp. 24)
- **Arenas A. (2012)** La trata de personas es un problema complejo, que implica un conocimiento integral desde el punto de vista del derecho, como de otras disciplinas. Situación que represente un desafío importante para la administración de justicia, puesto que este delito mueve grandes cantidades de dinero. (pp. 31)
- **Hanco R. (2015)** La conducta de trata de personas posee doble naturaleza jurídica. Por un tanto, constituye una actividad ilícita y por otro lado constituye una violación a los derechos humanos. (pp. 86)

B) **Bien Jurídico Protegido del delito de Trata de Personas:** Los autores refieren que en el delito de trata de personas se protege en esencial el derecho a la libertad ya dignidad humana, ya que al consumir esta acción a la víctima se le recluye como también las humillan, el bien jurídico tiene la finalidad de salvaguardar los derechos y prevenir las vulneraciones.

- **Valencia N. (2012):** El bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la libertad personal, derecho fundamental basado en la voluntad de una persona para decidir lo que quiere o no hacer, para desenvolver su proyecto de vida, trasladándose de un lugar a otro, sin verse constreñida o influenciada por otras personas. (pp. 37)
- **Nakazaki C. (2017)** Examinar al bien jurídico, para así determinar su concepto, función e importancia dentro del sistema jurídico, presupone establecer su ubicación en el ámbito de la relación hombre-sociedad-Derecho; relación que, dicho sea de paso, constituye la base de toda construcción jurídica. (pp. 37)

- **Hanco R. (2015)** La conducta de trata de personas posee doble naturaleza jurídica. Por un tanto, constituye una actividad ilícita y por otro lado constituye una violación a los derechos humanos. (pp. 88)

C) El Consentimiento en el delito de Trata de Personas: Es aquella conducta de manifestación de voluntad, con la suficiente capacidad para disponer de ella, los autores señalan que esta conducta es la causal de atipicidad de responsabilidad penal en el delito de trata de personas en víctimas mayores de edad, no concordando con la normativa, ya que se vulnera los derechos, pese al consentimiento.

- **Peña Cabrera A. (2007)** Se tiene de esta forma que el “consentimiento” – del titular bien jurídico- en un estado de lesión, no podría generar reacción penal alguna, si es que en realidad se respeta la autonomía de la libertad y la voluntad humana; claro está bajo determinado criterio de razonabilidad y proporcionalidad.
- **Hurtado J. (2011)** El “consentimiento” en sentido estricto “(...) concierne a los casos en los que el convenio del titular del bien jurídico no es un elemento del tipo legal y solo sería una causa de justificación, si se dan todas las circunstancias requeridas para que la manifestación de voluntad sea válida” (pp. 476)
- **Fernández G. (2015)** Las víctimas de trata de personas se hallan en una situación de fragilidad que no resulte posible considerar la existencia de un consentimiento previo, informando, autónomo y voluntario, esto es, de un consentimiento realmente válido. (pp. 56)

D) La Victimología en el Derecho Penal: Si bien el gran porcentaje de autores señala que no existe una definición exacta de la victimología, sin embargo, refieren que es una ciencia de la rama criminológica que estudia a las víctimas de los delitos.

- **Mendelsohn B. (1963)** La victimología es una ciencia autónoma e importante para que así se le considere, hoy en día esta definición ha variado, puesto que ahora se considera una rama de la criminología. (pp. 239)
- **Henting V. (1948)** La víctima o denominas también como sujeto pasivo es analizado directamente desde la conducta desplegada por el victimario, estableciéndose así en un sujeto corresponsable y apetecible para el delincuente, por lo que es visto como un débil ante su rival. (pp. 461)

- **Díaz R. y Mendizábal W. (2018)** La victimología penal o criminal también se enfoca en el estudio de la víctima en el ámbito penal, la cual puede ser individual o colectiva, y el daño resulta de la violación de bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal, en especial la salud física y mental. (pp. 116)

3.2. Resultados sobre los cuadros comparativos

A) Cuadro comparativo de los antecedentes del tipo penal de Trata de Personas

Trata de Personas - Ley N° 28251, publicada en el año 2004

Art. 182.- “El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución someterla a esclavitud sexual pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años (...)”.

Trata de personas – Ley N° 28950, publicada el 16 de enero del 2007

Art. 153.- “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad el fraude. el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligar lo a mendigar a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad o ni mayor de quince años.

Trata de personas – Ley N° 30251, publicada el 21 de octubre del 2014

Art. 153°.- “1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio capta, transporta, traslada, acoge recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena

privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; (...) 4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso. (...)”

El Código Penal Peruano de 1991 ha sufrido distintos cambios, con el fin de mejorar, sin embargo, se evidencia que desde que se divulgó no se ha tomado mucha importancia a las víctimas, ya que las penas no han sido de acuerdo a la intensidad de provocación al daño, no obstante, en la primera modificación que hubo se evidencia que todas las víctimas ya sea menores o mayores cuando brindaban su consentimiento era sancionado, posteriormente al ser modificado nuevamente se observa con claridad que en el tipo penal actual señala sobre el consentimiento de la víctima mayor de edad resultara ser causal de exclusión de responsabilidad penal.

B) Resultados del cuadro comparativo sobre los proyectos de ley del art. 153° del Código Penal Peruano

Proyecto de Ley N° 1750/2012-CR: *“(...) El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición o atenuación de la responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”*

Proyecto de Ley N° 2982/2013-CR: *“(...) En ningún caso el consentimiento dado por la víctima exime de responsabilidad al autor. (...)*”

Proyecto de Ley N° 3716/2014-PE: *“(...) El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad. (...) El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a toda forma de explotación descrita en el párrafo precedente no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el primer párrafo”*

En cuanto a los proyectos de leyes presentados por diversos legisladores se evidencia con claridad, la preocupación sobre la exoneración de responsabilidad penal, pese a que se consuma el delito en las víctimas mayores de edad, puesto consideran que no debe tomarse en cuenta esta conducta para que sea sancionada de manera oportuna, sin embargo, se aprecia que hasta la actualidad no han sido aprobados.

3.3. Resultados de las entrevistas de los fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas de la ciudad de Huaraz:

Resultados de la primera pregunta: Con respecto a esta pregunta se ha apreciado una negativa en las respuestas por unanimidad de los fiscales entrevistados, debido a que consideraron que, el consentimiento para que surta efectos jurídicos debe contener la suficiente capacidad jurídica para disponer del bien y comprender la situación, asimismo, debe existir la disponibilidad del bien jurídico, también debe ser libre sin ser viciado, por lo que no debería ser distorsionando el consentimiento, no obstante, en el Código Penal se evidencia con claridad la vulneración de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, ya que exime de responsabilidad penal por el tan solo hecho de obtener el consentimiento de estas personas.

Resultados de la segunda pregunta: Corresponde señalar que, en esta pregunta, los fiscales entrevistados manifiestan su inconformidad por unanimidad, puesto que el sistema jurídico peruano no es suficiente para garantizar el bien jurídico protegido del delito de trata de personas en víctimas mayores de edad, ya que existe notoriamente la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de estas personas, puesto que la propia legislación nacional permite o habilita que los tratantes se aprovechen de las necesidades de las víctimas, con el fin de obtener el consentimiento y no ser sancionados con la pena tipificada a este delito, por lo que no resulta ser eficaz el tipo penal.

Resultados de la tercera pregunta: De las entrevistas aplicadas solo tres fiscales están de acuerdo que la trata de personas debe ser considerada como lesa humanidad, puesto que reúne los requisitos y estándares contenidos en la legislación comparada, asimismo para que sea considerado delito de lesa humanidad esencialmente debe atentar contra la integridad física, vida, dignidad, libertad, entre otros más, por lo que el delito de trata de personas encajaría de una manera eficaz, sin embargo el Código Penal considera que este delito es contra la libertad, por lo que los fiscales consideran no estar de acuerdo con ello. De la misma manera se observa que dos fiscales consideran que no debe ser de lesa humanidad, puesto que señalan que en el delito de trata de personas puede ser solamente una persona, por lo que no existe pluralidad de víctimas.

Las entrevistas completas aplicadas a los fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas de la ciudad de Huaraz se encuentran insertadas en el Anexo N° 07.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito analizar y determinar la problemática de la relevancia jurídica del consentimiento de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas, puesto que se pretendió analizar si el Código Penal Peruano actual tiene la finalidad de proteger los derechos de la libertad y la dignidad humana, asimismo, se analizó sobre la prevención de estas acciones ilícitas. Además, procuró conocer más a fondo sobre los bienes jurídicos protegidos del delito de trata de personas y sobre todo esta investigación tuvo como objetivo estudiar este delito, para saber si corresponde ser un delito de lesa humanidad, tal como refiere la Corte Interamericana de los DD.HH., ya que cumple con los requisitos esenciales de las doctrinas comparadas que son la esclavitud, la humillación y la tortura, es decir el delito de trata debería ser considerado como un delito contra la humanidad la trata de personas, puesto que se vulnera el derecho de la vida, la dignidad humana, la libertad, entre otros más, siendo un delito pluriofensivo tal como lo reconoce Vélez (2015), debido a que estos son consumados mediante torturas, discriminaciones, manipulaciones causando daños irreparables para las víctimas, pese a que exista o no un consentimiento por los sujetos pasivos; de la misma forma se centralizó en analizar el artículo 153° del Código Penal, sobre la equidad de protección que brinda nuestro ordenamiento a favor de las víctimas tanto mayores y menores de edad, sin embargo, de este mismo artículo se aprecia en su inciso 4 que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad, será causal de exoneración de responsabilidad penal, mientras que para las víctimas menores de edad no importa si existe o no el consentimiento brindado por estos, ya que resultara siendo un delito y procederá a ser penado, por lo que se evidencia claramente una desigualdad de protección entre las víctimas.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Morillo (2017), Villarroel (2017) y Díaz (2014) sobre la problemática del consentimiento del delito de trata de personas, quienes señalan que el consentimiento brindado por las víctimas mayores

de edad del delito de trata de personas esencialmente se vulnera el derecho a la dignidad humana, porque no es un bien jurídico disponible, y por ende no debería ser tomado en cuenta el consentimiento, tanto en víctimas mayores y menores de edad, debiendo existir una modificación en el artículo 153° del Código Penal Peruano, por lo que considero que el consentimiento brindado por las víctimas en general deberá ser irrelevante y ser penados acorde a la gravedad.

El aporte dado por los autores, respecto al delito de trata de personas de las víctimas mayores de edad es que, si bien existe consentimiento por parte de estas víctimas resultará siendo causal de atipicidad, es decir que el sujeto activo será exonerado de responsabilidad penal, no obstante, se vulnerará libremente el derecho de la dignidad, pese a que este derecho no es disponible, entonces resulta mencionar que el Código Penal Peruano no protege a la víctima mayor de edad, ya que se puede captar, transportar, trasladar y acoger a la persona con el fin de ser explotarla, sin existir una sanción para los tratantes, por lo que esta investigación pretende plantear la modificación y salvaguardar los derechos de toda las personas.

No obstante, es preciso señalar que Neira (2015), Navarro & Osses (2013), consideran que el bien jurídico protegido por el Código Penal del delito de trata de personas es solo un derecho, que es la libertad, debido a que a se le reclutara, reprimirá y trasladara con el fin de explotarla y consecuentemente lucrar con este tipo de actividad los sujetos activos, puesto que resulta ser la voluntad de una persona para decidir lo que quiere o no hacer y más aún cuando es considerado como un derecho disponible. De modo que, debo señalar que si solo se vulneraria el derecho a la libertad, estaríamos ante una eficaz normativa de la trata de personas en el Perú, ya que el sujeto pasivo tiene la potestad de decidir en su vida de lo que hará o no, puesto que solo es necesario que exista la voluntad, donde se presumiría que solo está siendo prohibida de gozar su derecho a la libertad, sin embargo, existe una gran preocupación, debido a que estas víctimas no solo serán trasladadas y reclutadas de su libertad, sino que serán explotadas, ya sea laboral o sexualmente, siendo humilladas, vulnerando su derecho a la dignidad humana y libertad con los fines de obtener medios económicos, acaso no es relevante mencionar que la trata de personas tiene la finalidad de explotar a los sujetos pasivos del delito, para que solo baste mencionar como bien jurídico protegido el derecho de la libertad,

entonces estaríamos transgrediendo el derecho a la dignidad de las víctimas de trata de personas, pese a que ese sea un derecho no disponible.

Por otra parte, es necesario recordar el Protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, ya que se la principal herramienta para partir del delito de la trata de personas, siendo que determina expresamente, como una norma autoaplicativa, que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad se considerara cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. No obstante, en el artículo 153° del Código Penal Peruano indica que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de aprovechamiento carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios, puesto que ambas normas tanto la nacional e internacional pretenden expresar la presencia de alguno de los medios antes vistos determina la ausencia o vician el consentimiento otorgado por la víctima, entonces a raíz de esto no existe un consentimiento en aquellos casos que revelen alguno de los medios coercitivos, engañosos o abusivos sobre la víctima. En estos casos, una víctima no puede consentir de ninguna forma sobre su situación de explotación, sea está presente o futura.

Ahora bien, es preciso indicar que el Protocolo y el Código Penal Peruano tienen una aproximación notoria en cuanto se refiere al consentimiento de las víctimas mayores de edad, sin embargo, no tienen la misma finalidad, ya que en cuanto al Protocolo tiene como fin prevenir y combatir la trata de personas, especialmente los que se produce contra mujeres y niños, protegiéndolos y ayudándoles a las víctimas a su recuperación; en cuanto al Código Penal se entiende que con el tan solo hechos de obtener el consentimiento de la víctima mayor de edad no existirá ninguna sanción para los tratantes, sin haber recurrido a los medios que son engaño, aprovechamiento, amenazar, coacción, fraude u otros medios, a pesar de ello se evidencia que existe muchísimos casos de trata de personas en víctimas mayores de edad en todo el Perú, por lo que se presume que todos tienen consentimiento, debido a que no existe una investigación eficaz por parte de los persecutores del delito y tampoco decisiones pertinentes por parte de los magistrados, cabe mencionar que estas acciones no son por el hecho de que no desean actuar eficazmente y tomar una adecuada decisión, sobre los hechos del delito de trata de personas en las víctimas mayores de edad, sino que el gran porcentaje de casos se

ven quebrantados durante el proceso debido a que la misma norma quien debería encargarse de proteger a las víctimas y así también debería de prevenir a que estos hechos sigan ocurriendo, de manera que refiere que los tratantes serán exonerados de responsabilidad penal, ya que es ahí donde se evidencia una clara deficiencia del artículo 153° inciso 4 del Código Penal, entorpeciendo la labor de investigación de los persecutores del delito.

Además, en el delito de trata de personas con el fin de evitar estos percances, se presentaron proyectos de leyes por parte de alguno legislativos, para ser exactos fueron tres proyectos presentados que se referían a la exclusión del consentimiento de las víctimas de mayores de edad, es decir que no deberá tomarse en cuenta el consentimiento para ser investigado y asimismo ser sancionados como corresponde, salvaguardando los derechos fundamentales de los ciudadanos, que son vulnerados por los tratantes en exclusividad el derecho de la libertad y el derecho de la dignidad de las víctimas de la trata de personas a pesar de esta preocupación por parte de los sujetos que presentaron el Proyecto de Ley N° 1750/2012-CR, Proyecto de Ley N° 2982/2013-CR y el Proyecto de Ley N° 3716/2014-CR. En efecto, los legisladores en la actualidad no toman importancia a este delito, ya que se muestra un desinterés absoluto para estas víctimas de la trata de personas, pese a que exista numerables de casos a nivel nacional.

En cuanto, a las víctimas del delito de trata de personas, existe un estudio exclusivo de estas personas, tal como lo ha señalado Díaz y Mendizábal (2018) quienes refieren que se le denomina la victimología, es una conducta cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, citando así a Von Henting en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, cotidianamente olvidada por la criminología tradicional. Nace efectivamente como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, “la víctima”. Es decir, la definición de la victimología se ve el campo de la criminología, debido a que es una ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene como objeto el estudio del crimen, el delincuente, la víctima y el control social de la actuación delictiva.

De la misma forma el Dr. Matos (2016), hace mención sobre la victimología, donde refiere una aproximación más clara y precisa de la definición, refiriendo que es una

disciplina autónoma, que no puede estar restringida a ser un capítulo de la criminología, debido a que abarca distintos ámbitos jurídicos, sin embargo, la victimología es considerada como un estudio sociológico y físico de la víctima, forma a ser parte de la rama criminológica.

En la actualidad el término de victimología, es un tema complejo debido a que no hay una definición exacta, sin embargo, se da a conocer la finalidad de este tema, puesto que forma parte de la criminología y es aquel estudio de las víctimas de un hecho ilícito, es importante abordar este tema, puesto que la investigación se basa en las víctimas mayores de edad del delito de trata de personas, entonces estas personas van a ser analizadas luego de que hayan formado parte de la trata de personas como víctimas, ya que tiene la finalidad de proteger y de esta misma manera ser tratadas realizando rehabilitaciones para una mejor calidad de vida luego de que hayan sido vulneradas, no obstante es esencial señalar que el Perú ha sido objeto de preocupaciones, ya que a nivel nacional existe pocas fiscalías especializadas en el delito de trata de personas, debido a que no existe un presupuesto determinado para estas víctimas, pese a que exista numerables de casos, asimismo, se evidencia que el Perú no cuenta con rehabilitaciones suficientes para las víctimas.

Como hemos visto en las secciones anteriores, el Código Penal Peruano actual resulta ser ineficaz, en razón de ello, que no protege los derechos humanos de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas, ya que se supone que el Sistema Jurídico Penal es el eje primordial y principal para proteger los derechos de las víctimas de cualquier delito. Si bien el gran porcentaje del contenido salvaguarda los derechos de las víctimas, pero en cuanto a la materia de trata de personas, las víctimas mayores son vulneradas y estos hechos no pueden seguir ocurriendo día a día como se evidencia a nivel nacional, al contrario, el Código Penal su labor primordial debe ser prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas.

Ahora bien, el propósito de esta investigación es que nuestro ordenamiento jurídico penal evite la vulneración de los derechos humanos de las víctimas en distintas esferas, ya sea a nivel sociales, culturales, civiles, políticos y económicos; es decir, que el Código Penal tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la

libertad y la dignidad, sin embargo es importante mencionar que la víctima arriesga otros derechos relativos a su seguridad personal, salud, educación, reinserción laboral y entre otros, tal como lo señalan los fiscales de las fiscalías penales de la ciudad de Huaraz, al momento de precisar sus opiniones en las entrevistas aplicadas, es así que también el gran porcentaje consideraba que este delito debe ser considerado como un delito de lesa humanidad, ya que opera contra la vida, el cuerpo y la salud, sin embargo otros están conformes que el delito de trata de personas sea contra la libertad, ya que existe poca población de personas vulneradas.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

- El Código Penal Peruano tiene la obligación de salvaguardar los derechos de todas las personas, sin embargo, se aprecia en su artículo 153° inciso 4 que refiere sobre el consentimiento de la víctima mayor de edad, no satisface esta obligación, puesto que resulta ser una causal de exoneración de responsabilidad penal para los tratantes, demostrándose así una excesiva vulneración a las víctimas mayores de edad, ya que estas personas serán sometidas a explotaciones y humillaciones, vulnerando así los bienes jurídicos reconocidos por el propio sistema jurídico penal que son el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad humana, de esta misma manera es importante señalar que el derecho a la libertad, es un derecho fundamental fundado en la voluntad de un sujeto para decidir lo que quiere o no quiere hacer con su proyecto de vida y por otra parte con respecto al derecho de la dignidad humana que viene hacer la fuente de todos los derechos, dado que implica ser respetado y valorado como sujeto individual frente a todos sus derechos resultando ser un derecho no disponible con el fin de evitar humillaciones, discriminaciones y tratos indecorosos; por lo tanto no debería el consentimiento ser causal de exoneración de responsabilidad penal, ya que la víctima no dispone de su derecho a la dignidad humana resultando ser ineficaz el tipo penal actual de la trata de personas.
- El consentimiento de la víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas viene a ser la principal causa de objeto de preocupación, debido a que exime de responsabilidad penal a los tratantes, debemos entender que el tan solo hecho de que haya consentimiento no significa que se va a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, en el mismo tipo penal señala que la

víctima menor de edad cuando brinda su consentimiento no será tomada en cuenta y será considerado como delito, hecho que muestra una clara desigualdad de protección a las víctimas.

- Las víctimas del delito de trata de personas son titulares del bien jurídico protegido, que viene a ser la libertad y la dignidad individual protegida, para que exista trata de personas el sujeto pasivo será objeto de captación, traslado, transporte, recepción, acogimiento o retención con fines de explotación, colocando a la víctima en una situación de peligro, debiendo ser un delito de lesa humanidad, ya que este está reconocido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VI:

RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES

- Este trabajo de investigación propone una modificación al Código Penal Peruano en su artículo 153°, excluyendo la totalidad del consentimiento de las víctimas mayores de edad como causal de exoneración de responsabilidad penal del delito de trata de personas e incorporando un párrafo adicional dentro del tipo penal con el objeto de sancionar con penas equitativas sin importar que las víctimas sean mayores o menores de edad, de la misma forma proponer que el delito de trata de persona forme parte de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, debido a que la trata de personas causa daños irreparables, puesto que es considerado uno de los más graves, formando parte de los delitos más cometidos a nivel nacional, ya que existen muchos casos de trata de personas, sin embargo, en la actualidad no son tomados con mucho interés, dado que existe preocupaciones frente a estas situaciones.
- Para que exista la exoneración de responsabilidad penal en nuestro sistema jurídico penal, debe necesariamente existir una evaluación profunda sobre los posibles hechos, sobre todo a aquellas personas que van a brindar su consentimiento y además es necesario evaluar si los derechos constitucionales están siendo protegidos con las conductas que va a tomar los sujetos, pues estos no deben ser aprovechados por aquellos sujetos activos beneficiándose económicamente o algún otro beneficio dado que no existe ninguna sanción, en consecuencia el Código Penal debe ser evaluado minuciosamente con el fin de evitar estos incidentes que solo traen desgracias a las víctimas, como se puede apreciar en el artículo 153°

inciso 4, donde existe la vulneración a la víctimas mayores de edad, debido a que son humilladas y explotadas en distintas actividades, trasgrediendo así los derechos de la dignidad humana y la libertad.

- Nuestros legisladores deben darse el tiempo de analizar minuciosamente cada proyecto de ley presentado, ya sea por un grupo de ciudadanos o por algún otro congresista, el fin de favorecer y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, puesto que la presente investigación demostró que existió presentaciones de proyectos de leyes referidos a la exclusión del consentimiento de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas, considerando que el consentimiento no deberían ser tomado en cuenta en ninguna de las víctimas para sancionar dichos hechos ilícitos, con el fin de salvaguardar los derechos de la libertad y dignidad.

REFERENCIAS

- Amorós, C. (1994). *"Igualdad de identidad"*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Arenas, M. (2012). *"Trata de Personas"*. Edición Rocío Espinoza Ruiz. Lima.
Recuperado de: <https://www.unodc.org>
- Bramont, L., & Garcia, M. (2013). *"Manual de Derecho Penal"*. Lima: San Marcos.
- Código Penal Peruano*. (2018). Juristas Editores. Lima.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Juristas Editores. Lima.
- Cuarezma, S. (1996). *"Estudios Básicos de Derechos Humanos"*. V. San José - Costa Rica.
- Del Toro, O. (2012). *"La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en situación de Explotación Sexual en Tijuana"*. Tijuana, Mexico: El Colegio de la Frontera Norte.
- Díaz, C. (2014). *"El delito de Trata de Personas de Seres Humanos"*. Barcelona. España: Universidad de Barcelona.
- Díaz, R., & Mendizábal, W. (2018). *"Victimología"*. Lima: Grijley.
- Gonzalo, C. (2014). *"Tipo penal del delito de trata de personas"*. Pensamiento Penal, 73.
- Hentig, V. (1948). *"The Criminal and His Victim"*. USA: New Haven.
- Hernández, N. (2011). *"Victimología"*. México: Universidad Autónoma de México.
- Huancoco, R. (2015). *"El delito de trata de personas"*. Instituto Pacifico. Lima.
- Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *"Manual de Derecho Penal"*. Lima: IDEMSA.
- Landa, C. (2000). *"Dignidad de la persona humana"*. Ius Etveritas, 14-15.

- Ley N° 28950, (2007). "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes."*
- Ley N° 30251, (2014). "Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas."*
- Machado, C. (2012). *"El Consentimiento en Materia Penal"*. Revista Derecho Penal y Criminología, 29-49.
- Márquez, A. (2011). *"La Victimología como estudio"*. Revista Prolegómenos, 37.
- Matos, J. C. (2016). *"La víctima y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano"*. Lima: Grijley.
- Mendelsohn, B. (1963). *"The Origin of the Doctrine of Victimology"*. Excerpta Criminologica.
- Montoya, Y. (2012). *"Temas de Derecho Penal y violación de derechos humanos"*. Lima: PNUD e IDEHPUCP.
- Morillo, Z. (2017). *"El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima"*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nakazaki, C. (2017). *"El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Navarro, A., & Osses, G. (2013). *"Análisis del delito de Trata de Personas en Chile"*. Santiago, Chile: Universidad Andrés Bello.
- Neira, G. (2015). *"El Delito de Trata de Personas: Derechos de la Víctima"*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Palermo. (2001). *"Protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas"*. Italia.
- Peña Cabrera, A. (2015). *"Derecho Penal"*. Lima: Legales ediciones.
- Rios, J. (2006). *"El consentimiento en materia penal"*. Política Criminal, 5-6.
- Rodríguez, L. (2002). *"Victimología Estudio de la Víctima"*. México: Editorial Porrúa.
- Ronal, H. (2015). *"El delito de trata de personas"*. Revista la Actualidad Penal (págs. 83-84). Lima: Instituto Pacífico.
- Staff, M. (2014). *"Recorrido histórico sobre la trata de personas"*. Pensamiento Penal, 7.
- Ulloa, C. (2015). *"El delito de trata de personas en el Código Penal Peruano"*. Revista la Actualidad Penal (págs. 72-78). Lima: Instituto Pacífico.
- Ulloa, C., & Ulloa, J. (2006). *"El delito de trata de personas en el Código Penal Peruano"*. Lima.
- Valencia, N. (2012). *"El Delito de trata de personas en el Nuevo Proceso Penal"*. Trujillo: Ediciones BLG.

Veléz, G. (2015). *"El delito de trata de personas: ¿Caminando hacia el fin de su impunidad?"*. En Actualidad Penal (págs. 48-49). Lima: Instituto Pacífico.

Villaroel, C. (2017). *"El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano"*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – Delito de Trata de Personas

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURÍDICO				
Tema: “Delito de Trata de Personas”				
N°	CLASIFICACIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS DEL TEXTO	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Niccy Valencia Llerena Título: “<i>El delito de trata de personas en el nuevo proceso penal</i>” Espacio de temporal: Trujillo – 2012</p>	<p>El delito de trata de personas capta principalmente a mujeres, niñas y niños, por ser los más vulnerables de la sociedad, dada su condición física, y situación económica que le hace más difícil huir de las mafias organizadas.</p>	<p>Las víctimas del delito de trata de personas son aquellos que sufren pocas oportunidades de obtener medios económicos laborando, puesto que existe un aprovechamiento de situación vulnerable de las víctimas.</p>	<p>La autora señala que el delito de trata de personas es un acto que se comete diariamente y exclusivamente en víctimas entre mujeres y niños, aprovechándose las necesidades económicas y desconocimiento de las víctimas.</p>
02	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Alberto Arenas Cornejo Espacio de temporal: Lima - 2012 Título: “<i>Trata de Personas</i>”</p>	<p>La trata de personas es un problema complejo, que implica un conocimiento integral desde el punto de vista del derecho, como de otras disciplinas. Situación que represente un desafío importante para la administración de justicia.</p>	<p>En la actualidad el delito de trata de personas es uno de los más cometidos, sin embargo no está siendo sancionados como corresponde, es por ello que existe un notable vulneración.</p>	<p>El autor considera que este delito es un tanto complejo, puesto que es necesario un conocimiento central, para que haya una mejora en nuestro sistema jurídico y este actué de manera eficaz.</p>
03	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Ronal Hanco Llocle Espacio de temporal: Lima - 2015 Título: “<i>El delito de trata de personas</i>”</p>	<p>La conducta de trata de personas posee doble naturaleza jurídica. Por un tanto, constituye una actividad ilícita y por otro lado constituye una violación a los derechos humanos.</p>	<p>Este delito, produce un daño irreparable para las víctimas y es producida por organizaciones criminales que vulneran día a día los derechos constitucionales.</p>	<p>El autor manifiesta que este delito vulnera exclusivamente los derechos fundamentales, de los cuales vendría a ser considerados el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad, que son cometidos por un determinado grupo de personas.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURÍDICO

Tema: *“Bien Jurídico Protegido del Delito de Trata de Personas”*

ANEXO N° 02: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – Bien Jurídico Protegido

Nº	CLASIFICACIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS DEL TEXTO	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
		El bien jurídico protegido en el delito		La autora menciona que el único
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURÍDICO				
Tema: “El consentimiento en el Derecho Penal”				
	<i>personas en el nuevo proceso penal</i> Espacio de temporal: Trujillo – 2012	decidir lo que quiere o no hacer, para desarrollar su proyecto de vida, trasladándose de un lugar a otro, sin verse constreñida o influenciada por otras personas.	el delito de trata de personas, ya que a la víctima se le retiene.	proyectarse, ya que goza de su libre elección.
02	Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: César Nakazaki Servigón Espacio de temporal: Lima - 2017 Título: “ <i>El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante</i> ”	Examinar al bien jurídico, para así determinar su concepto, función e importancia dentro del sistema jurídico, presupone establecer su ubicación en el ámbito de la relación hombre-sociedad-Derecho; relación que dicho sea de paso, constituye la base de toda construcción jurídica.	El bien jurídico protegido necesariamente es la base principal de la construcción jurídica, es decir, un persona es libre de elegir, sin embargo deberá tener la suficiente capacidad, para gozarlo.	El autor menciona que el bien jurídico deberá ser gozado, de manera responsables, sin vulnerar sus derechos.
03	Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Ronal Hanco Llocle Espacio de temporal: Lima - 2015 Título: “ <i>El delito de trata de personas</i> ”	Esencialmente, se protege la “libertad personal”; ya que el agente por medio de cualquier de cualquiera de las conductas privará de su libertad a la víctima, lo que tendrá el fin de someterla a explotación sexual, laboral o al tráfico de órganos u otra forma análoga de explotación.	La protección principal del bien jurídico es la liberta, ya que toda persona es libre de elegir, sin pero no deberá consentir a que vulneren sus derechos.	El autor señala que para tener libertad hay que saberlos gozar, puesto que existen personas que son vulneradas ya que son sometidas a diversas explotaciones de sus derechos disponibles.

ANEXO N° 03: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – El Consentimiento

Nº	CLASIFICACIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS DEL TEXTO	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
		Se tiene de esta forma que el	Para que exista el	
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURÍDICO				
Tema: “La Victimología en el Derecho Penal”				
Nº	CLASIFICACIÓN DEL TEXTO	ANÁLISIS DEL TEXTO	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
	<i>consentimiento en el delito de trata de personas: Ley N° 30251”</i>	autonomía de la libertad y la voluntad humana; claro está bajo determinado criterio de razonabilidad y proporcionalidad.	este acto podrá gozar de ello libremente, ya que no se podrá vulnerar sus derechos.	derechos fundamentales.
02	Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Hurtado Pozo Espacio de temporal: Lima - 2011 Título: “Manual de Derecho Penal”	El “consentimiento” en sentido estricto “(...) concierne a los casos en los que el acuerdo del titular del bien jurídico no es un elemento del tipo legal y solo sería una causa de justificación, si se dan todas las condiciones exigidas para que la manifestación de voluntad sea válida.	En el delito de trata de personas lo sujetos activos no podrá aprovechar del derecho de la libertad de las víctimas mayores, ya que es un causal de atipicidad el consentimiento.	Hurtado, señala que para que exista consentimiento no debe vulnerarse los derechos y no debe existir un aprovechamiento por parte del sujeto activo.
03	Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Giovanna Vélez Fernández Espacio de temporal: Lima – 2007 Título: “El delito de trata de personas: ¿Caminando hacia el fin de su impunidad?”	Las víctimas de trata de personas se encuentran en una situación tal de vulnerabilidad que no resulta posible considerar la existencia de un consentimiento previo, informando, autónomo y voluntario, esto es, de un consentimiento realmente valido.	En el delito de trata de personas se evidencia que el consentimiento es irrelevante, para determinar la acción penal, porque tenga o no consentimiento se va a vulnerar sus derechos.	La autora menciona que consentimiento no debería ser tomado en cuenta en este delito, ya que de los formas que se puede cometer la trata de personas implica la vulneración a la víctima, ya que será explotada y/o reclutada.

ANEXO N° 04: Instrumento de ficha de análisis documental jurídico – La Victimología

			CONTENIDO	
01	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Benjamin Mendelsohn Título: “<i>The Origin of the Doctrine of Victimology</i>” Espacio de temporal: 1963</p>	<p>La victimología es una ciencia autónoma y bregó para que así se le considere, hoy en día esta definición ha variado, puesto que ahora se considera una rama de la criminología.</p>	<p>En la actualidad la victimología no tiene una definición exacta, sin embargo es considerado en la rama de la criminología, ya que es de carácter de las víctimas de delitos.</p>	<p>El autor, señala que la victimología es un estudio científico, puesto que estudia a la víctima de un delito, con la finalidad de conocer los hechos.</p>
02	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autor: Von Henting Espacio de temporal: USA - 1948 Título: “<i>The Criminal and his Victim</i>”</p>	<p>La víctima o sujeto pasivo es estudiado directamente desde la conducta desplegada por el victimario, constituyéndose así en un sujeto corresponsable y apetecible para el delincuente, por lo que es visto como un débil ante su adversario.</p>	<p>La victimología consiste en el estudio realizado aquellas personas que han sido víctimas de delitos, aquella personas vulneradas por los hechos ilícitos.</p>	<p>Von, refiere que la víctima es quien ha sido vulnerado de sus derechos, puesto que existe un sujeto activo quien lo comete, para que finalmente exista un estudio denominado victimología.</p>
03	<p>Naturaleza Temática: Texto Jurídico Autores: Ricardo Díaz y Walter Mendizábal Espacio de temporal: Lima - 2018 Título: “<i>Victimología</i>”</p>	<p>La victimología penal o criminal también se enfoca en el estudio de la víctima en el ámbito penal, la cual puede ser individual o colectiva, y el daño resulta de la violación de bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal, en especial la salud física y mental.</p>	<p>La víctima es estudiada en el derecho penal, con la finalidad de conocer sus reacciones, con la finalidad de la protección de sus derechos, es decir tratar de salvar a las víctimas que han sido vulneradas.</p>	<p>Los autores, señalan que la victimología es estudiado en un ámbito penal y criminal, puesto que existe un hechos delictivo que han sido sometidas las víctimas asimismo refieren que han sido sometidas a vulneraciones.</p>

ANEXO N° 05: Instrumento de cuadro comparativos – Modificaciones de la Trata de personas

LAS MODIFICACIONES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO		
Ley N° 28251 – 2004	Ley N° 28950 - 2007	Ley N° 30251 – 2014 – Vigente
	<i>Art. 153.- “El que promueve, favorece, financia o</i>	

<p><i>Art. 182.- “El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución someterla a esclavitud sexual pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años (...).”</i></p>	<p><i>facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad el fraude. el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligar lo a mendigar a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de liberta o ni mayor de quince años.</i></p>	<p><i>Art. 153°.- “1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio capta, transporta, traslada, acoge recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; (...) 4. El consentimiento dado por la victima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso. (...)”</i></p>
--	---	--

PROYECTOS DE LEY DEL ARTÍCULO 153° TRATA DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO		
Proyecto de Ley N° 1750/2012-CR	Proyecto de Ley N° 2982/2013-CR	Proyecto de Ley N° 3716/2014-CR

<p><i>“(...) El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición o atenuación de la responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”</i></p>	<p><i>“(...) En ningún caso el consentimiento dado por la víctima exime de responsabilidad al autor. (...)”</i></p>	<p><i>“(...) El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad. (...) El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a toda forma de explotación descrita en el párrafo precedente no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el primer párrafo”</i></p>
---	---	---

ANEXO N° 06: Instrumento de cuadro comparativo – Proyecto de Leyes

ANEXO N° 07: Fichas para juicio de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

FISCALES DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUARAZ

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación en los actuales momentos, titulado:

"Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener el **TÍTULO DE ABOGADA**.

Para efectuar la validación del instrumento, Ud. deberá leer cuidadosamente cada enunciado donde el fiscal responderá de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte.

FICHA PARA JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **Título** : Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018
- 1.2. **Objetivo** : Validar el contenido de la entrevista sobre la relevancia jurídica de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.
- 1.3. **Objetivo del instrumento** : Valoración de relevancia jurídica de delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.
- 1.4. **Entrevistados** :
- Condición : Fiscales de las Fiscalías Penales de Huaraz.
 - Nacionalidad : Peruana.
 - Procedencia : Peruana.
 - Idioma : Español.
 - Grado académico : Universitario.
- 1.5. **Instrumento** : Entrevista de relevancia jurídica del delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.

1.6. **Información del experto** :

- Nombre del experto:
 *Yuri Melvin Flores Romijo*

- Grado de académico/Título/Especialidad:

Doctorado	
Maestría	
Título profesional	<i>si abogado</i>
Especialidad	<i>Derecho Penal</i>

- Experiencia laboral del experto (años):

Institución/Servicio	Cargo	Tiempo (años)
<i>Ministerio Público</i>	<i>Fiscal Provincial</i>	<i>Cinco años</i>

- Fecha de revisión: *23/08/2018*



II. ASPECTOS TEORICOS

El consentimiento en un delito carece de tipicidad penal de la conducta, puesto que se respeta la autonomía de la libertad y la voluntad humana, además en el Derecho Penal, la libertad personal constituye titular del bien jurídico, por lo que el consentimiento de la presunta víctima resulta una conducta atípica, pues no existiría lesividad alguna. (Peña Cabrera, 2008).

El delito de trata de personas es una conducta reprochada, no solo porque la tipificación es considerada como un delito, sino porque en su mayor parte las víctimas son menores de edad y mujeres, quienes padecen en mayor medida las consecuencias delictuales. (Ronald, 2015). Puesto que la trata de personas es un delito contra los Derechos Humanos cometidos por una organización criminal generalmente con redes internacionales, cuyos miembros suelen ser altamente calificados y experimentados. (Vélez, 2011)

Finalmente, la ley N° 30251 constituye un avance a destacar en la lucha contra la trata de personas desde el sistema de justicia penal; puesto que clarifica para los operadores de justicia el contenido y alcance del delito. No obstante, no basta con modificar un tipo penal para mejorar la eficacia y eficiencia del aparato estatal en la persecución y erradicación de este fenómeno criminal, sino que las reformas deben realizarse de manera integral, mejorando también la capacidad logística y humana, y la infraestructura de las instituciones públicas encargadas de aplicar la norma, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. (Chanjan, 2013)

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variable	Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.				Observaciones
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		
	SI	NO	SI	NO	
¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique	X		X		
¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?	X		X		
¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique	X		X		

Comentarios:

...Respecto de la forma de las preguntas... no se cumplieron con los requisitos de brevedad y precisión...

Nombre del experto:

DNI: 40039364...


Firma y Sello del Experto.....
YURI MELVIN FLORES ARMIÑO
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL HUÁNUCO
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

FISCALES DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUARAZ

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación en los actuales momentos, titulado:

"Relevancia Jurídica de Consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía Penal de Huaraz, 2018"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener el **TÍTULO DE ABOGADA**.

Para efectuar la validación del instrumento, Ud. deberá leer cuidadosamente cada enunciado donde el fiscal responderá de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte.



FICHA PARA JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Título :** Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018
- 1.2. Objetivo :** Validar el contenido de la entrevista sobre la relevancia jurídica de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.
- 1.3. Objetivo del instrumento :** Valoración de relevancia jurídica de delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.
- 1.4. Entrevistados :**
 - Condición : Fiscales de las Fiscalías Penales de Huaraz.
 - Nacionalidad : Peruana.
 - Procedencia : Peruana.
 - Idioma : Español.
 - Grado académico : Universitario.
- 1.5. Instrumento :** Entrevista de relevancia jurídica del delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.

1.6. Información del experto :

- Nombre del experto: Gonzala Fernanda Gonzales Roque

- Grado de académico/Título/Especialidad:

Doctorado	No
Maestría	Sí.
Título profesional	Abogado.
Especialidad	Penal - Civil.

- Experiencia laboral del experto (años):

Institución/Servicio	Cargo	Tiempo (años)
Servicio Privada "Consultorio JG&R"	Abogado litigante	10 años

- Fecha de revisión: 23-08-2018

II. ASPECTOS TEORICOS

El consentimiento en un delito carece de tipicidad penal de la conducta, puesto que se respeta la autonomía de la libertad y la voluntad humana, además en el Derecho Penal, la libertad personal constituye titular del bien jurídico, por lo que el consentimiento de la presunta víctima resulta una conducta atípica, pues no existiría lesividad alguna. (Peña Cabrera, 2008).

El delito de trata de personas es una conducta reprochada, no solo porque la tipificación es considerada como un delito, sino porque en su mayor parte las víctimas son menores de edad y mujeres, quienes padecen en mayor medida las consecuencias delictuales. (Ronald, 2015). Puesto que la trata de personas es un delito contra los Derechos Humanos cometidos por una organización criminal generalmente con redes internacionales, cuyos miembros suelen ser altamente calificados y experimentados. (Vélez, 2011)

Finalmente, la ley N° 30251 constituye un avance a destacar en la lucha contra la trata de personas desde el sistema de justicia penal; puesto que clarifica para los operadores de justicia el contenido y alcance del delito. No obstante, no basta con modificar un tipo penal para mejorar la eficacia y eficiencia del aparato estatal en la persecución y erradicación de este fenómeno criminal, sino que las reformas deben realizarse de manera integral, mejorando también la capacidad logística y humana, y la infraestructura de las instituciones públicas encargadas de aplicar la norma, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. (Chanjan, 2013)

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variable	Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.				Observaciones
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		
	SI	NO	SI	NO	
¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique	X		X		
¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?	X		X		
¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique	X		X		

Comentarios:

.....

Nombre del experto:

DNI: 31602327.....



Gonzalo A. C. ...
 ABOGADO
 C.A.B. N° 1039

Firma y Sello del Experto



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitarle su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

FISCALES DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE HUARAZ

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación en los actuales momentos, titulado:

"Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trato de personas, en la fiscalía penal de Huaraz, 2018."

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener el **TÍTULO DE ABOGADA**.

Para efectuar la validación del instrumento, Ud. deberá leer cuidadosamente cada enunciado donde el fiscal responderá de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte.



FICHA PARA JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. **Título** : Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018
- 1.2. **Objetivo** : Validar el contenido de la entrevista sobre la relevancia jurídica de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.
- 1.3. **Objetivo del instrumento** : Valoración de relevancia jurídica de delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.
- 1.4. **Entrevistados** :
 - Condición : Fiscales de las Fiscalías Penales de Huaraz.
 - Nacionalidad : Peruana.
 - Procedencia : Peruana.
 - Idioma : Español.
 - Grado académico : Universitario.
- 1.5. **Instrumento** : Entrevista de relevancia jurídica del delito de trata de personas en víctimas mayores de edad.

1.6. **Información del experto** :

- Nombre del experto: ANTERO JALAZAR TORRES

- Grado de académico/Título/Especialidad:

Doctorado	NO
Maestría	SI
Título profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO PENAL

- Experiencia laboral del experto (años):

Institución/Servicio	Cargo	Tiempo (años)
MINISTERIO PUBLICO	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	4 AÑOS

- Fecha de revisión: 23 de Agosto del 2018



II. ASPECTOS TEORICOS

El consentimiento en un delito carece de tipicidad penal de la conducta, puesto que se respete la autonomía de la libertad y la voluntad humana, además en el Derecho Penal, la libertad personal constituye titular del bien jurídico, por lo que el consentimiento de la presunta víctima resulta una conducta atípica, pues no existiría lesividad alguna. (Peña Cabrera, 2008).

El delito de trata de personas es una conducta reprochada, no solo porque la tipificación es considerada como un delito, sino porque en su mayor parte las víctimas son menores de edad y mujeres, quienes padecen en mayor medida las consecuencias delictuales. (Ronald, 2015). Puesto que la trata de personas es un delito contra los Derechos Humanos cometidos por una organización criminal generalmente con redes internacionales, cuyos miembros suelen ser altamente calificados y experimentados. (Vélez, 2011)

Finalmente, la ley N° 30251 constituye un avance a destacar en la lucha contra la trata de personas desde el sistema de justicia penal; puesto que clarifica para los operadores de justicia el contenido y alcance del delito. No obstante, no basta con modificar un tipo penal para mejorar la eficacia y eficiencia del aparato estatal en la persecución y erradicación de este fenómeno criminal, sino que las reformas deben realizarse de manera integral, mejorando también la capacidad logística y humana, y la infraestructura de las instituciones públicas encargadas de aplicar la norma, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. (Chanjan, 2013)



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Variable	Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas.				
Ítems	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la variable		Observaciones
	SI	NO	SI	NO	
¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Comentarios:

.....
.....

Nombre del experto: ANTERO SALAZAR TORRES

DNI: 44512932


 ANTERO SALAZAR TORRES
 Firmante del Informe
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 DE HUARAZ
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

ANEXO N° 08: Instrumento Entrevistas aplicado a los Fiscales de las Fiscalías

Primera entrevista



ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

Señor Fiscal, el presente trabajo de investigación titulado: “*Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018*”, tiene por objetivo analizar la relevancia del sistema jurídico penal, es así que es necesario contar con su participación en esta entrevista para un mejor resultado.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y deberá responder con veracidad.

Primera Pregunta: ¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique:

NO, porque el consentimiento estaba distorsionado incapaz de sostener la voluntad verdadera de la víctima; sumado que el solo hecho de Exploitar al ser humano en cualquiera de sus ámbitos ya se considera delito.

Segunda Pregunta: ¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?

Definitivamente que no, pues un sistema jurídico no es suficiente si no va de la mano con cambios de todo el sistema del Estado desde causas Económicas, laborales, Educativas etc.

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique:

Considero que sí, en la medida que el ser humano es el fin último de toda protección de la sociedad y del Estado, de modo que el delito de trata de personas, su finalidad es proteger al ser humano y su dignidad.

Nombre del Fiscal:


OMAR MARTÍN PACHINVARÓN
Firma y Sello
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUARAZ
DISTRITO PENAL DE ANCASH

Gracias por su apoyo al llenado de la entrevista.

Penales de Huaraz

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE
 HUARAZ

Señor Fiscal, el presente trabajo de investigación titulado: "Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018", tiene por objetivo analizar la relevancia del sistema jurídico penal, es así que es necesario contar con su participación en esta entrevista para un mejor resultado.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y deberá responder con veracidad.

Primera Pregunta: ¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique:

El consentimiento debe realizarse sobre acciones que lesionen bienes jurídicos disponibles personalísimos, tales como la libertad ambulatoria, incluso la integridad; sin embargo el tipo penal de trata de personas señala que se configurará dicho delito captando a una persona mediante violencia, amenaza u otra forma de coacción; pero con fines de explotación sexual; siendo que esto último hace que dichas acciones sean lesivas para la dignidad humana y ello no puede ser un bien jurídico disponible; en ese sentido, todo consentimiento debe de ser válido, no en contravía de acuerdo con la figura del consentimiento.

Segunda Pregunta: ¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?

La dignidad humana es un valor inherente al ser humano y por tanto es un derecho indisponible tal como lo es la vida humana; por tanto no puede otorgarse libertad en su disposición.

En ese sentido, al otorgarse libertad de consentimiento en el delito de trata de personas a las personas mayores de edad va en contra del bien jurídico de la dignidad humana; por tanto, en mi opinión el delito de trata no protege de manera eficaz a la dignidad humana de las personas.

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique:

Los delitos de lesa humanidad son aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales, tales como la integridad física, vida, libertad en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil; sin embargo, el delito de trata de personas puede ser solamente una persona tal como lo establece el art. 153° del Código Penal; por lo que no puede ser considerado como un delito de lesa humanidad que se da en contra de una población civil que es de mucha mayor lesividad y si bien es cierto se puede dar con pluralidad de víctimas, ello no puede significar toda una población civil.

Nombre del Fiscal:


RICHER ALEXANDER ROSAS SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
5ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
DISTRITO FISCAL DE ANCO
Firma y Sello

Gracias por su apoyo al llenado de la entrevista.



ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

Señor Fiscal, el presente trabajo de investigación titulado: "Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018", tiene por objetivo analizar la relevancia del sistema jurídico penal, es así que es necesario contar con su participación en esta entrevista para un mejor resultado.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y deberá responder con veracidad.

Primera Pregunta: ¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique:

Que no ya que el tipo penal para su configuración debe existir violencia y amenaza a una víctima por un de coacción o engaño por lo que no que ha sido consentido esto mismo se con consentimiento y normas lo mismo norma establece en el artículo 157 no 4 sobre el consentimiento de la víctima

Segunda Pregunta: ¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?

No, ya que la dignidad y la libertad si bien son derechos fundamentales, si embargo el derecho a la vida y la integridad física y psicológica es el más importante y por lo tanto el consentimiento de la víctima no es suficiente para exonerar al autor del delito.

ARTICULO 157

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique:

Que debe ser considerado como un delito contra la libertad y no como lesa humanidad ya que en el estatuto de Roma en su art. 7 y 30 son un delito contra lo pueblo con fin en forma genocidas y sistematicas y debe estar en el estatuto de lo contra a estatuto de roma

Nombre del Fiscal:



Firma y Sello
ARTURO E. PACHECO GALINDO
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huacra

Gracias por su apoyo al llenado de la entrevista.

**ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE
HUARAZ**

Señor Fiscal, el presente trabajo de investigación titulado: "Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018", tiene por objetivo analizar la relevancia del sistema jurídico penal, es así que es necesario contar con su participación en esta entrevista para un mejor resultado.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y deberá responder con veracidad.

Primera Pregunta: ¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique:

No estoy de acuerdo con dicho consentimiento toda vez que el mismo se encuentra viciado. Es decir que ante la existencia de trata de personas; automáticamente desaparece la voluntad de la persona. Trata de personas significa "Esclavitud", en consecuencia, podemos advertir que ningún tipo de esclavitud puede ejecutarse con consentimiento de sus víctimas.

Segunda Pregunta: ¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?

El Sistema Jurídico Penal Peruano, no lo protege. Puesto que al procurar la existencia de elementos de tipicidad como la violencia o amenaza, rapto, fraude engaño y otros; como las mismas circunstancias en que se podría consumar un delito de trata de personas. Sin embargo el consentimiento fuera de dicho contexto lo hace atípico. Vulnerándose los derechos de dignidad y libertad de esta persona.

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique:

coincido con ello. puesto que el bien jurídico protegido es la propia "humanidad" a donde la lesividad es su máxima expresión.

Nombre del Fiscal:


César Enrique Sama Cruz García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAC
REGISTRO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
Firma y Sello

Gracias por su apoyo al llenado de la entrevista.

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

Señor Fiscal, el presente trabajo de investigación titulado: “*Relevancia jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018*”, tiene por objetivo analizar la relevancia del sistema jurídico penal, es así que es necesario contar con su participación en esta entrevista para un mejor resultado.

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada pregunta y deberá responder con veracidad.

Primera Pregunta: ¿Ud. está de acuerdo que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad sea una causa de exoneración de responsabilidad penal en el delito de trata de personas? Explique:

SEGUIENDO A LA DOCTRINA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN PRINCIPIO DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN QUE, PARA QUE UN CONSENTIMIENTO SUATA EFECTOS JURÍDICOS DEBE POR LO MENOS CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) CAPACIDAD JURÍDICA PARA DISPONER DEL BIEN Y COMPRENDER LA SITUACIÓN EN LA QUE SE CONSCIENTE b) DISPONIBILIDAD DEL BIEN JURÍDICO; c) CONSENTIMIENTO LIBRE (QUE SEA SIN COERCIÓN, ARENATA O COMACCIÓN) d) FINALMENTE QUE EL CONSENTIMIENTO SEA ANTERIOR A LA COMISIÓN DEL HECHO. PRECISADO ELLO CONSIDERO QUE EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA DE NINGUNA MANERA DEBERÍA SER RECONSIDERADO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGENTE, CUANDO EL CONSENTIMIENTO SOBRE VALORES SUPERIORES (Y TAMBIÉN INFERIORES) COMO LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL, SOBRE TODO SOBRE EL PRIMER VALOR PRINCIPAL DE DIGNIDAD HUMANA, PUES ESTO QUE ESTE NO ES BIEN JURÍDICO DISPONIBLE.


Segunda Pregunta: ¿En su opinión, el sistema jurídico penal protege de manera eficaz los derechos de la dignidad y libertad de la víctima mayores de edad, en el delito de trata de personas?

CONSIDERO QUE EL ESTADO NO TUTELA EFICIENTEMENTE A LAS VÍCTIMAS MAYORES DE EDAD, UN BUENO EJEMPLO DE ELLO ES QUE EL CONSENTIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS ES CONSIDERADA COMO CAUSA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, AUN CUANDO A RAZA DE DICHO CONSENTIMIENTO SEA SOMETIDA A TRABAJO QUE ATENTA SU DIGNIDAD COMO PERSONA. ES DECIR, QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN NACIONAL PERMITE E IMPULSA QUE LAS TRATANTEAS SE APROVECHEN DE LA NECESIDAD DE LAS PERSONAS PARA PULCRAR SU DIGNIDAD, APROVECHÁNDOSE LA NECESIDAD DE DEVELLOS POR OBTENER INGRESO ECONÓMICOS.

Tercera Pregunta: ¿Considera Ud. que el tipo penal de trata de personas debe ser considerado como un delito de lesa humanidad y no como un delito contra la libertad? Explique:

SERÍA POSIBLE QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS SEA CONSIDERADO COMO UN DELITO DE LESA HUMANIDAD, PUES REÚNE LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. EN EFECTO, ESENCIALMENTE ADQUIEREN TAL CATEGORIZACIÓN AQUELLOS DELITOS DONDE SE ATENTA CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, VIDA, DIGNIDAD, LIBERTAD, ETC), PERO ESTOS DEBEN PERTENECER A LA CATEGORÍA GENERALIZADA CONTRA LA PROSECUCIÓN CIVIL, DE TAL MANERA QUE QUE CONVIERTAN EN ATROCES DICHAS CONDUCTAS.

Nombre del Fiscal:


MILTON EDER ROJAS HUAMÁN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Gracias por su apoyo al llenado de la entrevista.

ANEXO N° 09: Protocolo de la Trata de Personas

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que, si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas, Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1 Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6 Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7 Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas.

Artículo 9 Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas. 3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13 Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14 Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de nonrefoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15 Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos

Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16 Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la

Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18 Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20 Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

ANEXO N° 10: “Ley 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”

Artículo 1- Modificación de los artículos 153 y 153 A Del Código Penal Modificación de los artículos 153 y 153 A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedarán redactados en los términos siguientes:

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

Artículo 153°.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153°-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 303º-A e incorporación del artículo 303º-B al Código Penal

Modifícase el artículo 303º-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303º-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“TÍTULO XII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO IV

DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303º-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303º-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36º incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.

2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.

5. El hecho es cometido por dos o más personas.

6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.”

Artículo 3°.- Lavado de activos

Modificase el texto del artículo 6° de la Ley N° 27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Disposición Común El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares

que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.”

Artículo 4°.- Colaboración eficaz

Modificase el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 925 y las Leyes números. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; y, delitos agravados previstos en la Ley N° 27472, siempre que

dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.”

Artículo 5°.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 Modifícanse los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 341°.- Agente Encubierto

1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad. El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.”

Artículo 6°.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Marco y finalidad La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las

comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional. Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Peculado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos tributarios y aduaneros.”

Artículo 7°.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 8°.- Regulación de los beneficios penitenciarios Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153° del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44° al 47° del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.

b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48° al 52° del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno

insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53° al 57° del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957.

Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153°-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Vigencia del artículo 341° del Código Procesal Penal

Desde el día siguiente de la publicación de esta Ley, entrará en vigencia el artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957.

SEGUNDA. - Instituciones públicas del sistema de justicia penal

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

TERCERA. - Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión. Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

CUARTA. - Cooperación internacional

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el forta6.-

Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

QUINTA. - Derogación

Derogase el artículo 182 del Código Penal.

SEXTA. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO

Primer Vice Presidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCIA PEREZ

Presidente Constitucional de la república

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

Presidente del Consejo de Ministro

ANEXO N° 11: “Ley 30251, Ley que Perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas”

LEY Nro. 30251

“EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PERFECCIONA LA TIPIFICACION

DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”

Artículo único. Modificación del Artículo 153 del Código Penal

Modificase el artículo 153 del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 153.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente que haya recurrido a cualquier a de los medios previstos en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARIA SOLORZANO FLORES

Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCAZAR

Segundo Vice Presidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ

Presidenta del Consejo de Ministros.

ANEXO N° 12: Artículo Científico



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“RELEVANCIA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA
MAYOR DE EDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA
FISCALÍA PENAL DE HUARAZ, 2018”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Mejía Pasión Jessica Geraldine

HUARAZ – PERÚ

2018

**“RELEVANCIA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA
MAYOR DE EDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA
FISCALÍA PENAL DE HUARAZ, 2018”**

AUTORA:

MEJÍA PASIÓN JESSICA GERALDINE

jessica_gmp@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – HUARAZ

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar la relevancia jurídica sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en la base al ordenamiento jurídico penal del delito de trata de personas; para lo cual se realizó una investigación de enfoque cualitativo de diseño sociocrítico de análisis de crítico del discurso, asimismo correspondió ser una investigación jurídica dogmática normativa, puesto que profundizo y amplifico los conocimientos del ámbito normativo, teniendo como espacio y tiempo las fiscalías penales corporativas de ciudad de Huaraz del año 2018. El elemento esencial que tuvo la investigación fue el análisis de la doctrina y normatividad peruana. De la misma forma, la investigación ha demostrado la existencia de una deficiencia y vulneración del artículo 153° inciso 4 del Código Penal Peruano de 1991 a las víctimas mayores de edad, toda vez que existe un notable quebrantamiento a los derechos de la libertad y la dignidad humana de estas víctimas, puesto refiere que el consentimiento brindado por estas víctimas resultara siendo una causal de exoneración de responsabilidad penal para los tratantes, sin considerar que el derecho a la dignidad es de carácter no disponible; por consiguiente esta investigación plantea una modificación urgente al tipo penal de trata de personas.

Palabras clave: Trata de personas, consentimiento, víctimas, libertad y dignidad humana.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the legal relevance of the consent from victims of the age on the base of the criminal legal system of the crime of people traffic; for this reason I did a research of qualitative approach of sociocritical design of analysis of critic of the discourse, also it corresponded to be a legal dogmatic investigation normative doing a comprehensive the knowledge of the field normative, having as space and time the corporate penal prosecutors of Huaraz city from the 2018 year. In the same way, this investigation has demonstrated the existence of a legal deficiency and violation of the article 153, 5 ° Paragraph 4 of the Peruvian Penal Code of 1991 to the victims of greater age, there is a breach of the rights of the freedom and the Human dignity of these victims, it refers that the consent provided by these victims would be a exoneration of criminal responsibility for the traffickers, without considering that the right to dignity is of an unavailable nature; therefore this research poses an urgent modification to the criminal type of trafficking in persons.

Keywords: Human trafficking, consent, victims, freedom and human dignity rights.

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos el delito de trata de personas ha sido un tema recurrente y sin solución, debido a que se transgrede la libertad personal y la dignidad humana que son derechos reconocidos a nivel mundial, es así que el art. 153° del Código Penal Peruano de 1991 deberá tener como objetivo principal sancionar a los sujetos activos, protegiendo el bien jurídico de toda persona que han sido sometidas a maltratos de distintas formas y no menos importante es de indicar que debe proteger el honor y la libertad de las víctimas, siendo pues de intereses inherentes a dicha propiedad natural, asimismo, también estos derechos son reconocidos en los derechos fundamentales, sin embargo, este mencionado artículo que es de fondo de preocupaciones, en su inciso cuatro existe notoriamente una vulnerabilidad de los derechos ya indicados, respecto al consentimiento que es brindada por las víctimas mayores de 18 años de edad de distintas maneras que sea sometidas a una explotación resultara una exoneración de efectos jurídicos.

El delito de trata de personas en el Código Penal es considerado un delito común, asimismo en cuanto a la modificación de artículo 153° con la Ley N° 30251 refiere sobre el consentimiento ofrecida por las personas mayores de edad y es considerada como una

causal de atipicidad, pues no podrá evaluarse la conducta del sujeto activo en cuanto a la tipicidad y antijurídica, pues para que sea válido el consentimiento debe comprender los medios tipificados de la doctrina que son de carácter de vulnerabilidad, amenaza, insuficiencia de la libertad, chantaje o engaño, aprovechamiento del abuso de un poder, concesión de pago o beneficios por parte del sujeto pasivo mayores de edad; asimismo, se considera que esta modificación atenta contra el derecho fundamental que es la libertad propia y sobre la decencia humana, ya que no existe una relevancia jurídica en el consentimiento de delito sobre la trata de personas en nuestro país siendo esto pues un tema controversial, pese a que día a día este delito se va incrementando mucho más en las víctimas mayores de edad.

No cabe duda que esta modificación ha resultado una vulnerabilidad exclusivamente para las víctimas mayores de edad, probablemente la doctrina considera que ser mayor de edad, tiene la potestad de decidir a someterse a una violación de sus derechos, entonces para qué existe un Código Penal, acaso no es para sancionar los derecho vulnerados por los agentes activos, es de suma importancia jurídica defender los derecho de cualquier forma, es decir que a pesar de que exista un consentimiento de una persona, ya sea mayor de edad o incapaz debe ser típico el delito y sancionarse adecuadamente con el fin de salvaguardar el bien jurídico de toda ser humano.

La presente investigación tiene la finalidad de conocer si existe relevancia jurídica sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en nuestro ordenamiento jurídico, ya que es una causal de atipicidad del tipo penal sobre la trata de víctimas mayores de edad, por ello es necesario analizar esta problemática con el fin de evitar a toda costa que se vulnere los derechos de estas personas, ya que en la actualidad este delito está aumentado día a día, a nivel nacional, puesto que no existe una adecuada investigación y asimismo una adecuada pena acorde a lo que corresponde con los daños ocasionados, siendo que esta acción resulte la vulnerabilidad causando la esclavitud a las víctimas mayores de edad, puesto que en la mayoría son explotadas tanto sexual y/o laboral, ya sea por necesidad económica o por desconocimiento, entre otras situaciones más.

MÉTODO

Referente al diseño: La presente Investigación es de enfoque Cualitativo de diseño sociocrítico de análisis crítico del discurso, asimismo corresponde a una investigación

jurídica dogmática normativa, cuyo objetivo fue de profundizar y amplificar los conocimientos sobre la relevancia jurídica del consentimiento de las víctimas mayores de edad como una causal de atipicidad a fin de demostrar la ineficacia del delito de trata de personas en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó principalmente en las fiscalías corporativas penales de Huaraz y en las leyes y normas que regulan el delito de trata de personas.

Análisis cualitativo de los datos: Los datos fueron sometidos a través de los análisis de distintas perspectivas que sostuvieron información sobre el consentimiento de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de persona, ya que el tema principal esta explorada por diversos autores, aplicando el uso de libros, revistas, el Código Penal Peruano, el Protocolo, la Ley N° 28251, la Ley N° 28950 y finalmente la Ley N° 30251, los métodos que se han utilizado fueron fichas de análisis documentales jurídicas, cuadros comparativos y entrevistas a los fiscales de las fiscalías penales.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Resultados de las fichas de análisis documentales jurídicos: Trata de personas: Los autores unifican las definiciones sobre el delito de trata de personas, puesto que señalan que es aquella captación, traslado y receptación a las víctimas con el fin de ser explotadas tanto en lo laboral o sexualmente. **Bien Jurídico Protegido del delito de Trata de Personas:** Los autores refieren que en el delito de trata de personas se protege en esencial el derecho a la libertad ya dignidad humana, ya que al consumir esta acción a la víctima se le recluye como también las humillan, el bien jurídico tiene la finalidad de salvaguardar los derechos y prevenir las vulneraciones. **El Consentimiento en el delito de Trata de Personas:** Es aquella conducta de manifestación de voluntad, con la suficiente capacidad para disponer de ella, los autores señalan que esta conducta es la causal de atipicidad de responsabilidad penal en el delito de trata de personas en victimas mayores de edad, no concordando con la normativa, ya que se vulnera los derechos, pese al consentimiento.

Resultados del cuadro comparativo sobre los proyectos de ley del art. 153° del Código Penal Peruano: En cuanto a los proyectos de leyes presentados por diversos legisladores se evidencia con claridad, la preocupación sobre la exoneración de responsabilidad penal, pese a que se consuma el delito en las victimas mayores de edad, puesto consideran que no

debe tomarse en cuenta esta conducta para que sea sancionada de manera oportuna, sin embargo, se aprecia que hasta la actualidad no han sido aprobados.

Resultados de las entrevistas de los fiscales de las Fiscalías Penales Corporativas de la ciudad de Huaraz: Con respecto a la primera pregunta se ha apreciado una negativa en las respuestas por unanimidad de los fiscales entrevistados, debido a que consideraron que, el consentimiento para que surta efectos jurídicos debe contener la suficiente capacidad jurídica para disponer del bien y comprender la situación, asimismo, debe existir la disponibilidad del bien jurídico, también debe ser libre sin ser viciado, por lo que no debería ser distorsionando el consentimiento, no obstante, en el Código Penal se evidencia con claridad la vulneración de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, ya que exime de responsabilidad penal por el tan solo hecho de obtener el consentimiento de estas personas.

DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito analizar y determinar la problemática de la relevancia jurídica del consentimiento de las víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas, puesto que se pretendió analizar si el Código Penal Peruano de 1991 tiene la finalidad de proteger los derechos de la libertad y la dignidad humana, asimismo, se analizó sobre la prevención de estas acciones ilícitas. Además, procuró conocer más a fondo sobre los bienes jurídicos protegidos del delito de trata de personas y sobre todo esta investigación tuvo como objetivo estudiar este delito, para saber si corresponde ser un delito de lesa humanidad, tal como refiere la Corte Interamericana de los DD.HH., ya que cumple con los requisitos esenciales de las doctrinas comparadas que son la esclavitud, la humillación y la tortura, es decir el delito de trata debería ser considerado como un delito contra la humanidad la trata de personas, puesto que se vulnera el derecho de la vida, la dignidad humana, la libertad, entre otros más, siendo un delito pluriofensivo tal como lo reconoce Vélez (2015), debido a que estos son consumados mediante torturas, discriminaciones, manipulaciones causando daños irreparables para las víctimas, pese a que exista o no un consentimiento por los sujetos pasivos; de la misma forma se centralizó en analizar el artículo 153° del Código Penal, sobre la equidad de protección que brinda nuestro ordenamiento a favor de las víctimas tanto mayores y menores de edad, sin embargo, de este mismo artículo se aprecia en su inciso 4 que el consentimiento dado por la víctima mayor de edad, será causal de exoneración de responsabilidad penal, mientras

que para las víctimas menores de edad no importa si existe o no el consentimiento brindado por estos, ya que resultara siendo un delito y procederá a ser penado, por lo que se evidencia claramente una desigualdad de protección entre las víctimas.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Morillo (2017), Villarroel (2017) y Díaz (2014) sobre la problemática del consentimiento del delito de trata de personas, quienes señalan que el consentimiento brindado por las víctimas mayores de edad del delito de trata de personas esencialmente se vulnera el derecho a la dignidad humana, porque no es un bien jurídico disponible, y por ende no debería ser tomado en cuenta el consentimiento, tanto en víctimas mayores y menores de edad, debiendo existir una modificación en el artículo 153° del Código Penal Peruano, por lo que considero que el consentimiento brindado por las víctimas en general deberá ser irrelevante y ser penados acorde a la gravedad.

CONCLUSIONES

- El Código Penal Peruano de 1991 tiene la obligación de salvaguardar los derechos de todas las personas, sin embargo, se aprecia en su artículo 153° inciso 4 que refiere sobre el consentimiento de la víctima mayor de edad, no satisface esta obligación, puesto que resulta ser una causal de exoneración de responsabilidad penal para los tratantes, demostrándose así una excesiva vulneración a las víctimas mayores de edad, ya que estas personas serán sometidas a explotaciones y humillaciones, vulnerando así los bienes jurídicos reconocidos por el propio sistema jurídico penal que son el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad humana, de esta misma manera es importante señalar que el derecho a la libertad, es un derecho fundamental fundado en la voluntad de un sujeto para decidir lo que quiere o no quiere hacer con su proyecto de vida y por otra parte con respecto al derecho de la dignidad humana que viene hacer la fuente de todos los derechos, dado que implica ser respetado y valorado como sujeto individual frente a todos sus derechos resultando ser un derecho no disponible con el fin de evitar humillaciones, discriminaciones y tratos indecorosos; por lo tanto no debería el consentimiento ser causal de exoneración de responsabilidad penal, ya que la víctima no dispone de su derecho a la dignidad humana resultando ser ineficaz el tipo penal actual de la trata de personas.

- El consentimiento de la víctimas mayores de edad en el delito de trata de personas viene a ser la principal causa de objeto de preocupación, debido a que exime de responsabilidad

penal a los tratantes, debemos entender que el tan solo hecho de que haya consentimiento no significa que se va a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, en el mismo tipo penal señala que la víctima menor de edad cuando brinda su consentimiento no será tomada en cuenta y será considerado como delito, hecho que muestra una clara desigualdad de protección a las víctimas.

- Las víctimas del delito de trata de personas son titulares del bien jurídico protegido, que viene a ser la libertad y la dignidad individual protegida, para que exista trata de personas el sujeto pasivo será objeto de captación, traslado, transporte, recepción, acogimiento o retención con fines de explotación, colocando a la víctima en una situación de peligro, debiendo ser un delito de lesa humanidad, ya que este está reconocido por la Corte Interamericana de los Derecho Humanos.

RECOMENDACIONES

- Este trabajo de investigación propone una modificación al Código Penal Peruano en su artículo 153°, excluyendo la totalidad del consentimiento de las víctimas mayores de edad como causal de exoneración de responsabilidad penal del delito de trata de personas e incorporando un párrafo adicional dentro del tipo penal con el objeto de sancionar con penas equitativas sin importar que las víctimas sean mayores o menores de edad, de la misma forma proponer que el delito de trata de persona forme parte de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, debido a que la trata de personas causa daños irreparables, puesto que es considerado uno de los más graves, formando parte de los delitos más cometidos a nivel nacional, ya que existen muchos casos de trata de personas, sin embargo, en la actualidad no son tomados con mucho interés, dado que existe preocupaciones frente a estas situaciones.

REFERENCIAS

Código Penal Peruano. (1991). Juristas Editores. Lima.

Constitución Política del Perú. (1993). Juristas Editores. Lima.

Cuarezma, S. (1996). "Estudios Básicos de Derechos Humanos". V. San José - Costa Rica.

Díaz, C. (2014). "El delito de Trata de Personas de Seres Humanos". Barcelona. España: Universidad de Barcelona.

Ley N° 28950, (2007). "Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes."

Ley N° 30251, (2014). "Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas."

Morillo, Z. (2017). "El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima". Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Veléz, G. (2015). "El delito de trata de personas: ¿Caminando hacia el fin de su impunidad?". En Actualidad Penal (págs. 48-49). Lima: Instituto Pacífico.

Yo, Luis Alberto Sosa Aparicio, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisor (a) de la tesis titulada

"Relevancia Jurídica del consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas en la fiscalía penal de Huaraz, 2018", de la estudiante Mejía Pasión Jessica Geraldine constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre de 2018.



.....
Mg. Luis Alberto Sosa Aparicio

DNI: 32887991

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo JESSICA GERALDINE MEJÍA PASIÓN, identificada con DNI N° 70508684, Egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: “Relevancia Jurídica del Consentimiento de la Víctima Mayor de Edad en el Delito de Trata de Personas en la Fiscalía Penal de Huaraz, 2018”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA
DNI: 70508684

FECHA: 19 de Diciembre de 2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
ESCUELA DE DERECHO _____

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
MEJÍA PASIÓN, JESSICA GERALDINE _____

INFORME TÍTULADO:

“RELEVANCIA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD EN EL
DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA FISCALÍA PENAL DE HUARAZ, 2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA _____

SUSTENTADO EN FECHA: 10 – 12 – 2018 _____

NOTA O MENCIÓN: ONCE (11) _____



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN